CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Intendencia de Arica y Parinacota
Gobernación Provincial de Arica
Municipalidad de Arica
Municipalidad de Camarones

Número de Informe: 166/2015
30 de septiembre de 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 11/2015
PTRA PREG 18.055/2014
REF.: N° 154.012/2015
154.013/2015
154.020/2015
154.021/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4037

ARICA, 30 SET. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 166, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos ejecutados con motivo de la emergencia ocasionada por el terremoto del día 1 de abril de 2014, en la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, Gobernación Provincial de Arica, Municipalidad de Arica y Municipalidad de Camarones.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

Remite Antecedentes

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Publico
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE ARICA
OFICINA DE PARTES
01 OCT 2015
Nº

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 11/2015
PTRA PREG 18.055/2014
REF.: N° 154.012/2015
154.013/2015
154.020/2015
154.021/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4038

ARICA, 30 SET. 2015

Adjunto remito copia del Informe Final N° 166, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Remite
Antecedentes

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SAAVEDRA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL
Fecha: 01 OCT. 2015
N°:
Hora:

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 11/2015
PTRA PREG 18.055/2014
REF.: N° 154.012/2015
154.013/2015
154.020/2015
154.021/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4039

ARICA, 30 SET. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 166, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos ejecutados con motivo de la emergencia ocasionada por el terremoto del día 1 de abril de 2014, en la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, Gobernación Provincial de Arica, Municipalidad de Arica y Municipalidad de Camarones.

Saluda atentamente a Ud.

Remite antecedentes

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Publico
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

Contraloría Municipal
Correspondencia recibida
Fecha 01.OCT.2015
N°
Firma

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 11/2015
PTRA PREG 18.055/2014
REF.: N° 154.012/2015
154.013/2015
154.020/2015
154.021/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4041

ARICA, 30 SET. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 166, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos ejecutados con motivo de la emergencia ocasionada por el terremoto del día 1 de abril de 2014, en la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, Gobernación Provincial de Arica, Municipalidad de Arica y Municipalidad de Camarones.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SAAB
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 11/2015
PTRA PREG 18.055/2014
REF.: N° 154.012/2015
154.013/2015
154.020/2015
154.021/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4040

ARICA, 30 SET. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 166, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos ejecutados con motivo de la emergencia ocasionada por el terremoto del día 1 de abril de 2014, en la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, Gobernación Provincial de Arica, Municipalidad de Arica y Municipalidad de Camarones.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Publico
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N°	11/2015
PTRA PREG	18.055/2014
REF.: N°s.	154.021/2015
	154.020/2015
	154.012/2015
	154.013/2015

INFORME FINAL N° 166, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, EN LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA Y EN MUNICIPALIDAD DE CAMARONES A LOS RECURSOS EJECUTADOS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL TERREMOTO DEL 1 DE ABRIL DE 2014.

ARICA, 30 SET. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos ejecutados con ocasión de la emergencia producida por el terremoto del 1 de abril de 2014, en la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, en la Gobernación Provincial de Arica, en las Municipalidades de Arica y de Camarones

El equipo que ejecutó la fiscalización en los aludidos servicios fue integrado por los funcionarios Nathalie Moya Espinoza, Alex Espinoza Silva, Claudio Vergara Guerra y Aracelli Ahumada Barahona, auditores y supervisora, respectivamente.

Ahora bien, como cuestión previa, es del caso indicar que la ley N° 16.282, que Fija Disposiciones para Casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el Sismo de 28 de Marzo de 1965 y modifica la ley N° 16.250, señala en su artículo 1°, que en el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados, en adelante, zonas afectadas.

A su vez, la mencionada ley establece en su artículo 2°, que se entenderán por damnificados a quienes hayan sufrido, en sus personas o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por el sismo o catástrofes, y los familiares de estos que vivan a sus expensas. También se considerarán damnificados los que por la misma causa hayan perdido su ocupación o empleo, sea por destrucción total o parcial de la empresa u oficina o por la paralización de sus habituales faenas o trabajos. Agrega este artículo que, la cuantía, calidad y

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

condiciones de la ayuda, colaboración o beneficios que reciba el damnificado, se condicionarán por la autoridad que corresponda considerando fundamentalmente la situación económica y la magnitud del daño de quien reciba la ayuda o beneficio.

Ahora bien, mediante el decreto N° 918, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se establece como zona afectada por catástrofe a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá y dispone norma de excepción. A su vez, el decreto N° 925, de 2014, de la misma cartera de Estado, dispone medidas de carácter extraordinario para organizar y agilizar las acciones necesarias para la atención de damnificados y para el pronto restablecimiento de las zonas afectadas por el terremoto de 1 de abril del 2014. Asimismo, establece en su artículo segundo, en lo que interesa, que las contrataciones que se efectúen para la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios que realicen todos los servicios públicos e instituciones que integran la administración del Estado, incluyendo las municipalidades, y que se destinen a la atención de los damnificados, a superar la emergencia ocurrida y a procurar el restablecimiento de las actividades de dichas zonas, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada.

Por otra parte, mediante el decreto N° 964, de 26 de abril de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se designó al señor Dante Pancani Corvalán, como delegado presidencial en la región de Arica y Parinacota.

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter de reservado, el 3 de septiembre de 2015, a través de los oficios N°s. 3.658, 3.655, 3.656 y 3.655, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Intendencia regional de Arica y Parinacota, la Gobernación Provincial de Arica, la Municipalidad de Arica y la Municipalidad de Camarones, respectivamente, el preinforme N° 166, de 2015, con la finalidad de que dichas instituciones formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó mediante los oficios ordinarios N°s. 2.169, 1.377, 3.139 y 425, todos del año en curso, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos ejecutados con motivo de la emergencia ocasionada por el terremoto del día 1 de abril de 2014, considerando los recursos propios de la entidad, así como los transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Intendencia de la región de Arica y Parinacota, a la Gobernación Provincial de Arica y a los municipios de Arica y Camarones. Así como también, verificar que la entrega de beneficios, cuando corresponda, se haya realizado con estricto apego a la norma y procedimientos aplicables.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de la Contraloría General de la República, considerando resultados de

evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, las trasferencias de recursos que recibió la Intendencia Regional desde la Subsecretaría del Interior durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2014, ascendió a $ 1.861.875.065, mientras que los gastos efectuados por ese servicio correspondieron a $ 1.394.170.795.

Respecto a las transferencias recibidas por la Intendencia Regional, las partidas de ingresos se examinaron en un 100%, del mismo modo, los gastos se determinaron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 13 desembolsos, por un total de $ 1.280.678.679, lo que equivale al 91,9% del universo antes identificado, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1. Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA	
	VALOR $	N° DE REGISTROS	VALOR $	N° DE REGISTROS
Ingresos	1.861.875.065	13	1.861.875.065	13
Gastos	1.394.170.795	358	1.280.678.679	13

Fuente: Preparado por equipo de fiscalización de la Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el servicio.

A su vez, se revisaron las rendiciones de cuentas realizadas por la intendencia a la Subsecretaría del Interior respecto de los fondos transferidos. Asimismo, se examinó la entrega de los beneficios a las familias damnificadas sobre los casos obtenidos en la muestra de gastos.

La información utilizada fue proporcionada por la Intendencia de la región de Arica y Parinacota y puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante sucesivas entregas de documentación hasta el 24 de febrero de 2015.

Gobernación Provincial de Arica.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, las trasferencias de recursos que recibió la Gobernación Provincial de Arica desde la Subsecretaría del Interior durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2014, ascendió a

$ 50.000.000, mientras que los gastos efectuados por ese servicio correspondieron a $ 46.111.987.

Respecto de las transferencias recibidas por la Gobernación Provincial de Arica, las partidas de ingresos se examinaron en un 100%, del mismo modo, los gastos se determinaron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 10 desembolsos, por un total de $ 44.698.997, lo que equivale al 96,9% del universo antes identificado, según el siguiente detalle:

Tabla N° 2. Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA	
	VALOR $	N° DE REGISTROS	VALOR $	N° DE REGISTROS
Ingresos	50.000.000	1	50.000.000	1
Gastos	46.111.987	20	44.698.997	10

Fuente: Preparado por equipo de fiscalización de la Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el servicio.

A su vez, se revisaron las rendiciones de cuentas realizadas por la Gobernación Provincial de Arica a la Subsecretaría del Interior respecto de los fondos transferidos. Asimismo, se examinó la entrega de beneficios a las familias damnificadas sobre los casos obtenidos en la muestra de gastos.

La información utilizada fue proporcionada por la citada gobernación provincial y puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante sucesivas entregas de documentación e información hasta el 10 de febrero de 2015.

Municipalidad de Arica.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, las trasferencias de recursos que recibió la Municipalidad de Arica desde la Subsecretaría del Interior durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2014, ascendió a $ 40.000.000, mientras que los gastos efectuados por ese servicio correspondieron a $ 32.989.141.

Respecto a las transferencias recibidas por la Municipalidad de Arica, las partidas de ingresos se examinaron en un 100%, del mismo modo, los gastos se determinaron mediante un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 28 desembolsos, por un total de $ 24.132.787, lo que equivale al 73% del universo antes identificado, según el siguiente detalle:

Tabla N° 3. Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA	
	VALOR $	N° DE REGISTROS	VALOR $	N° DE REGISTROS
Ingresos	40.000.000	1	40.000.000	1
Gastos	32.989.141	37	24.132.787	28

Fuente: Preparado por equipo de fiscalización de la Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por la Municipalidad de Arica.

A su vez, se revisaron las rendiciones de cuentas realizadas por la Municipalidad de Arica a la Subsecretaría del Interior respecto de los fondos transferidos. Asimismo, se examinó la entrega de los beneficios a las familias damnificadas sobre los casos obtenidos en la muestra de gastos.

La información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Arica y puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante sucesivas entregas de documentación hasta el 9 de abril de 2015.

Municipalidad de Camarones.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, las trasferencias de recursos que recibió la Municipalidad de Camarones desde la Subsecretaría del Interior durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2014, ascendió a $ 20.000.000, mientras que los gastos efectuados por ese servicio correspondieron a $ 14.178.725.

Respecto de las transferencias recibidas por la Municipalidad de Camarones, las partidas de ingresos se examinaron en un 100%, del mismo modo, los gastos se determinaron mediante un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 20 desembolsos, por un total de $ 13.015.292, lo que equivale al 91,8% del universo antes identificado, según el siguiente detalle:

Tabla N° 4. Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA	
	VALOR $	N° DE REGISTROS	VALOR $	N° DE REGISTROS
Ingresos	20.000.000	1	20.000.000	1
Gastos	14.178.725	25	13.015.292	20

Fuente: Preparado por equipo de fiscalización de la Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por la Municipalidad de Camarones.

A su vez, se revisaron las rendiciones de cuentas realizadas por la Municipalidad de Camarones a la Subsecretaría del Interior respecto de los fondos transferidos. Asimismo, se examinó la entrega de los beneficios a las familias damnificadas sobre los casos obtenidos en la muestra de gastos.

Por su parte, de la muestra determinada ascendente a $ 13.015.292, equivalente a 20 adquisiciones a revisar, se advirtió que una de estas, referida a la factura N° 4, correspondiente al pago de servicios de armado e instalación de 20 piezas prefabricadas, financiada con fondos de la Subsecretaría del Interior y aprobada por el decreto alcaldicio N° 543, de 2014, por un monto equivalente a $ 4.700.000, representó una limitación para su revisión en terreno, toda vez que por factores geográficos de acceso y conectividad, no fue posible verificar la existencia de la instalación de 5 de ellas, ubicadas en las localidades de Huancarane, Vila Vila, Esquiña, Taruguire, Sahuara y 3 en Parcohaylla, todas de la comuna de Camarones.

La información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Camarones y puesta a disposición de esta Contraloría Regional mediante sucesivas entregas de documentación e información hasta el 12 de marzo de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

1.1. De la recepción conforme.

De la información aportada a esta Contraloría Regional, se verificó que entre los beneficios otorgados a las personas afectadas por el terremoto ocurrido en el mes de abril de 2014, se encuentra la entrega de viviendas de emergencia, las que conforme a lo indagado, fueron instaladas tanto en el denominado barrio de emergencia de la ciudad de Arica, como en la propiedad de los afectados.

De los antecedentes aportados por ese servicio, se establecieron las siguientes situaciones:

a) En relación a la revisión realizada a los egresos efectuados por concepto de emergencia, se advirtió según se detalla en la tabla N° 2, que las facturas N°s. 3.031 y 3.050, del proveedor Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A., por los montos de $ 17.912.357 y $ 45.021.162, respectivamente, no cuentan con un documento que acredite la recepción conforme del servicio o productos por parte de la aludida repartición pública, no obstante encontrarse ambas pagadas.

Lo descrito, vulnera lo establecido en la resolución N° 2.165, de 11 de septiembre de 2014, de la intendencia, que aprueba el contrato con la mencionada empresa, la cual estipula en el capítulo tercero que el monto total del contrato se pagará en un estado de pago, contra recepción conforme de los trabajos encomendados.

Finalmente, tampoco se aprecia el cumplimiento a lo establecido en la resolución exenta N° 1.209, de 6 de junio de 2012, de la aludida intendencia, que aprueba el manual de compras de ese servicio, la que

indica en el numeral 8, sobre recepción de bienes y servicios, paso 2, verificar que los artículos correspondan a los solicitados en la orden de compra o contrato y generar una recepción conforme.

Tabla N° 5. Falta de recepción conforme.

EGRESO	MONTO EN $	PROVEEDOR	FACTURA N°	CONCEPTO
207	17.912.357	Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A.	3.031	Servicios de instalación de viviendas de emergencia
280	45.021.162	Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A.	3.050	Servicios de construcción de 24 soluciones sanitarias y alcantarillado

Fuente: Preparado por equipo de fiscalización de la Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el servicio.

La autoridad regional en su respuesta señala, que mediante el decreto supremo N° 964, de fecha 17 de abril de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone medida que indica para resolver y agilizar las acciones que adopte la autoridad para la atención de las personas damnificadas y reconstrucción de la región de Arica y Parinacota, afectada por la catástrofe derivada del terremoto del 1 de abril de 2014, la señora Presidenta de la República designó a Don Dante Pancani Corvalan, para que como delegado presidencial y bajo subordinación directa de la Presidenta de la República, asuma en la Región de Arica y Parinacota, y en coordinación con el señor Intendente Regional, la conducción que sea necesaria para la atención de las personas damnificadas y de sus familias, sin perjuicio de asumir además y en la misma forma señalada, la recuperación y reconstrucción de la zona afectada.

Agrega, que en este contexto el delegado presidencial tuvo a su cargo la atención de las personas damnificadas con el auxilio y apoyo técnico de los servicios públicos que hubiese requerido y con el concurso de los de los fondos de emergencia que la Subsecretaría del Interior puso a disposición para esos fines.

Ahora bien, indica que efectivamente la resolución exenta N° 2.265, que aprueba el contrato con la empresa, estipula en su capítulo tercero que el monto total del contrato se pagará en un estado de pago, contra recepción conforme de los trabajos encomendados.

Continúa señalando que, a través del ordinario N° 12, de 4 de julio de 2014, el delegado presidencial remitió los antecedentes que respaldan el pago del monto indicado, correspondiente a la factura N° 3.031, por servicios de instalación de viviendas de emergencia, el que contiene el estado de pago N° 1, firmado tanto por la empresa como por el director regional de la ONEMI, y con visto bueno conforme del señor Dante Pancani Corvalan, delegado presidencial.

Concluye su respuesta, indicando que a través del oficio N° 28, de 1 de septiembre de 2014, el delegado presidencial remite antecedentes que acreditan la conformidad de los trabajos realizados respecto de los fondos transferidos a través de la resolución N° 6.660, del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública por el valor de $ 45.021.022, correspondientes a la factura N° 3.050, agregando que se solicitó al Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota que informara respecto de la ejecución de los trabajos, lo que se materializó mediante el oficio N° 3.670, de 29 de agosto de 2014.

Si bien se acogen los argumentos de la autoridad, es dable señalar que los documentos adjuntos a su respuesta, se tuvieron a la vista al momento de la ejecución de la auditoría, determinando en esa oportunidad que no se acreditaba la recepción conforme de los bienes y servicios por parte de un funcionario de esa repartición, por lo que se debe mantener la observación, debiendo la autoridad arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, los pagos realizados contengan todos los antecedentes de respaldo, incluyendo un documento que indique específicamente que los trabajos contratados se recibieron de manera conforme, situación que será validada en futuras fiscalizaciones que practique esta entidad de control.

b) Se observó que la totalidad de las actas de recepción efectuadas por los jefes de hogar beneficiarios de las viviendas entregadas en el barrio de emergencia, así como de las instaladas en la residencia de las personas afectadas por el siniestro, se encuentran sin fecha de recepción, lo que no permite determinar la oportunidad en la entrega de los beneficios.

De lo expuesto, cabe tener presente lo establecido en los puntos 43 y 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, en relación a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y esta debe estar disponible para su verificación, agregando dicha normativa que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la información concerniente antes, durante y después de su realización, lo que no ocurre en la especie.

En relación a este tema, la intendenta señala en su respuesta que efectivamente se constata que las actas no tienen fecha de recepción, por lo que se ha instruido mediante el memorándum N° 226, de 25 de septiembre de 2015, al departamento de administración y finanzas que al momento de recepcionar documentos de esa naturaleza exija las fechas de recepción por parte de los usuarios, de caso contrario no se procederá a realizar el pago hasta cumplir con el requisito.

Agrega, que la mayor parte de los egresos asociados a los recursos de emergencia producto del terremoto de abril de 2014, fueron gestionados, supervisados y revisados por la delegación presidencial en su conjunto con otros servicios públicos, quienes dieron su recepción conforme.

En este sentido, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad, es del caso señalar que estos hechos corresponden a situaciones consolidadas, por lo que se debe mantener la observación.

Ahora bien, en cuanto a las instrucciones que indica en su respuesta y que se materializaron mediante el citado memorándum N° 226,

estas podrán ser objeto de eventuales fiscalizaciones que realice este organismo de control sobre la materia.

1.2 Sobre RUN de beneficiarios registrados erróneamente.

De la información aportada por ese servicio, se advirtieron, respecto de la muestra, 3 casos en los cuales existen discrepancias en el registro del RUN del beneficiario, tal como se expone en el anexo N° 1, sin perjuicio de que en la validación efectuada en terreno se constató la entrega del bien. Lo expuesto precedentemente, evidencia una falta de control por parte de esa repartición pública al momento de verificar la identidad de los beneficiarios, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en el apartado 46 de la resolución N° 1.485, de esta Contraloría General, el cual establece que los documentos de transacciones y hechos significativos, como lo es la entrega de beneficios, debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la información concerniente antes, durante y después de su realización, lo que no ocurre en la especie.

Al respecto, la intendencia establece que se constató el error en uno de los RUN señalados en el anexo N° 1, no obstante indica que los registros contenidos en el mencionado anexo, fueron elaborados por la delegación presidencial, y que la intendencia se remitió a revisar únicamente las actas de los registros permitiendo mantener un orden, agregando que la información relevante para esa entidad es la contenida en las actas de entrega.

Concluye indicando que mediante el ya mencionado memorándum N° 226, se instruye al departamento de administración y finanzas, que la información y los datos de los beneficiarios deben consignarse de manera precisa y fidedigna, permitiendo constatar la identidad de las personas beneficiadas.

Del análisis de la respuesta no es posible subsanar la observación, por cuanto no se acredita la regularización de los registros indicados en el anexo N° 1, hecho del cual deberá informar en el plazo establecido en las conclusiones, lo que será validado en el proceso de seguimiento que se realice.

Ahora bien, en cuanto a las instrucciones que indica en su respuesta y que se materializaron mediante el citado memorándum N° 226, estas podrán ser objeto de eventuales fiscalizaciones que realice este organismo de control sobre la materia.

2. Gobernación Provincial de Arica.

2.1 De la recepción conforme de los beneficios.

De los antecedentes revisados por esta Contraloría Regional, se verificó que la Gobernación Provincial de Arica efectuó diversas adquisiciones tanto de bienes como de servicios, con ocasión del terremoto de abril de 2014. De la revisión de esos egresos, se desprende que nueve de las facturas detalladas en el anexo N° 2, no cuentan con un documento que acredite la recepción conforme del producto o servicio por parte de esa entidad o de otra.

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en los numerales 4 y 5, de la resolución N° 3.035, de 2014, de la Gobernación Provincial de Arica, que aprueba el manual de procedimientos de adquisiciones, donde se estipula, en lo que interesa, que el área de finanzas realizará el pago una vez que se haya recepcionado conforme el bien o servicio por parte de la unidad pertinente, siendo el jefe de inventario quien registrará dicha conformidad.

A su vez, vulnera lo dispuesto en el número 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, que aprueba las normas de control interno de la Contraloría General de la República, el que señala que la documentación sobre las transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Sobre el particular, la Gobernación Provincial de Arica, señala que las facturas del área de emergencia eran canceladas previo visto bueno de la encargada de emergencia doña Nevenka Aguilera Cuadra o del jefe del departamento social, don Ismael Ojeda Ojeda e incluso, en otros casos, por el Director de la Oficina Nacional de Emergencia de la región de Arica y Parinacota, en adelante ONEMI, don Franz Schmauck Quinteros.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, se procederá a recopilar aquella información necesaria para levantar la observación, especialmente en los casos de actas de recepción conforme de la ONEMI.

Al respecto, se debe indicar que la Gobernación Provincial de Arica no adjunta en su respuesta la documentación que permita acreditar la recepción conforme de los productos o servicios individualizados en el anexo N° 2 de este informe, por lo que la observación debe mantenerse, debiendo ese servicio remitirla, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo que será validado en un próximo proceso de seguimiento.

2.2 Sobre la utilización del portal mercado público.

De los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que para las compras determinadas en la muestra, no se acredita la utilización del portal mercado público, considerando que los gastos revisados no se encuentran entre aquellos establecidos en el artículo 53, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el cual se enumeran los tipos de contrataciones que se excluyen del referido sistema de información.

A mayor abundamiento, por medio del certificado sin número, de 7 de enero de 2015, el jefe de administración y finanzas de esa entidad, declaró que por las compras con fondos de emergencia no se utilizó el referido portal.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 57, del precitado precepto legal, el cual estipula la información que las entidades deberán publicar y realizar en el aludido sistema, lo que no acontece en la especie.

En su respuesta, la Gobernación Provincial de Arica, reconoce el hecho observado, aludiendo que dicha situación se produjo debido a que las compras objetadas se realizaron en el contexto de la ocurrencia de un sismo de gran magnitud que afectó a esta región.

Agrega, que teniendo en consideración que es un órgano desconcentrado del intendente y la jefa del servicio realiza la función de representante en la provincia de Arica de la Presidenta de la República, tuvieron que enfrentar una situación compleja, que claramente se extendió no solo a la compra de determinados bienes y servicios, sino que además a un conjunto de tareas que se debían asumir en terreno, a fin de atender a las personas afectadas por el terremoto.

En virtud de lo expuesto y considerando que el servicio confirma el alcance formulado y al tratarse de un hecho no susceptible de ser corregido, la observación se mantiene, sin perjuicio de lo cual esa entidad deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime necesarias, con el objeto de que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 57 del citado decreto N° 250, de 2004, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización que practique este Ente de Control.

2.3. De la formalización del contrato.

De la revisión de los egresos de la Gobernación Provincial de Arica, se constató que para todas las compras mayores a 100 UTM, que se revisaron en la muestra, tal como se detalla en la tabla N° 6, no se confeccionó el respectivo contrato de suministro o servicio.

Tabla N° 6. Compras sin contrato de suministro o servicios.

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO $
Víctor Montenegro V.	80450	28-04-2014	5.870.000
Salitrera Irma	1851	15-05-2014	5.024.782
Pomerape S.A.	3032	26-06-2014	9.709.453
Salitrera Irma	1930	26-06-2014	5.195.879
Salitrera Irma	2113	26-08-2014	9.454.550

Fuente: Egresos presentados por la Gobernación Provincial de Arica.

De lo anterior, y de acuerdo al criterio contenido en la jurisprudencia de esta Entidad de Control establecida en sus dictámenes N°s. 24.397, de 2011, 91.904 y 73.027, ambos de 2014, esta Contraloría General entiende que por las circunstancias excepcionales ocasionadas por el terremoto del 1 de abril de 2014, esa gobernación consideró la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor como suficiente perfeccionamiento del acuerdo de voluntades a que dio origen.

Sin embargo, en lo sucesivo, esa entidad deberá tener en cuenta que acorde a lo indicado, entre otros en los dictámenes N°s. 15.554, de 2010, 24.397, de 2011 y 73.027, de 2014, todos de este origen, las adquisiciones en comento, al ser mayores a 100 UTM y al no haber existido bases de licitación que dispusieran lo contrario, deben necesariamente formalizarse a través de

la suscripción de un contrato de compraventa, el que se entenderá vigente una vez aprobado a través de un acto administrativo debidamente tramitado, a partir de lo cual la entidad púbica está en condiciones de emitir una orden de compra conforme a lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, la autoridad del servicio reconoce en su respuesta lo observado, aludiendo que en relación al sismo de gran magnitud que tuvo que enfrentar la región, se optó por comprar bienes y servicios mediante la emisión de las respectivas órdenes de compra, agregando que se trató de una situación de emergencia, la cual fue declarada formalmente por la máxima autoridad del país.

Sobre el particular, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la entidad, lo observado corresponde a un hecho no susceptible de ser corregido por lo que debe mantenerse, no obstante, esa entidad deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime necesarias, con el objeto de que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa sobre la materia y a la jurisprudencia emanada de este Órgano de Control, expresada en los párrafos anteriores, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización que practique esta Contraloría General.

2.4. De la autorización del pago.

De los antecedentes aportados por esa entidad, se advirtió la inexistencia de autorizaciones o visaciones para los pagos de las facturas determinadas en la muestra, situación que fue confirmada por el director de administración y finanzas de esa entidad en declaración de fecha 31 de diciembre de 2014.

Al respecto, es dable manifestar que la autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúan transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección y la normativa, de igual manera, los hechos observados no se ajustan a lo establecido en los numerales 4 y 5 de la resolución 3.305, de 2014, que aprueba el manual de procedimiento de adquisiciones de la Gobernación Provincial de Arica, y que establecen como unidades responsables del proceso de pago a inventario y finanzas.

Por su parte, es del caso considerar, lo establecido en el numeral 53 de la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en donde señala que la dirección es quien decide el canje, la transferencia, la utilización o la asignación de fondos para atender metas específicas en condiciones particulares.

Sobre el particular, la Gobernación Provincial de Arica, reproduce en sus descargos los mismos argumentos expuestos en el numeral 1, del presente acápite, referido a la recepción conforme de los beneficios, en orden a que las facturas eran pagadas con los vistos buenos correspondientes, como se indicó en ese numeral.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la entidad no acreditó ante este Órgano de Control la visación de los documentos observados, se debe mantener la observación ya que corresponde a un hecho no posible de enmendar, no obstante lo anterior, esa entidad pública deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime necesarias, con el objeto de que en lo sucesivo se dé cumplimiento tanto a los numerales 4 y 5 de la mencionada resolución N° 3.035, de ese servicio, como también al numeral 53 de la resolución N° 1.485, de este origen, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización que practique este Órgano Fiscalizador.

2.5. De la segregación de funciones.

Del examen efectuado a las operaciones relacionadas con la adquisición y pago, se estableció que ese servicio no cuenta con segregación de funciones, en efecto, se advirtió que el jefe de administración y finanzas de esa entidad participa activamente en las operaciones de compra, registro y pago de una adquisición.

A mayor abundamiento, en cuanto a las adquisiciones de emergencia, el referido funcionario es quien genera el cheque para pagar, registra el documento en la libreta de banco, realiza el egreso de tesorería y registra contablemente el mismo, además de efectuar posteriormente la conciliación bancaria. Lo anterior, fue confirmado en declaración proporcionada por el jefe de la división de administración y finanzas a esta Contraloría Regional.

En cuanto a lo descrito, cabe consignar lo establecido en el numeral 54 de la resolución N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de la Contraloría General de la República, en donde señala, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes

Asimismo, agrega dicho precepto en el numeral 55, que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, añadiendo que, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Por último, puntualiza que, entre las funciones clave figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones.

En su respuesta, la Gobernación Provincial de Arica reconoce el hecho observado, ratificando que las operaciones de la supervisión de las compras, los registros y pagos estaban centrados en el jefe de administración y finanzas.

Sin perjuicio lo anterior, agrega la autoridad provincial que desde el mes de enero del año en curso, el señor Jorge Mollo Vargas, funcionario de esa repartición, asumió como responsable del registro y control de los

fondos en administración, servidor que además se encuentra acreditado en el sistema de información de compras públicas.

Asimismo, agrega don Humberto Mora Campillay, servidor público de esa gobernación, es el funcionario encargado de las adquisiciones presupuestarias, y se encuentra en proceso de rendir el examen de acreditación del referido portal.

Sobre el particular, si bien el servicio informa medidas que ha dispuesto con la finalidad de subsanar el hecho advertido, no adjuntó documentación que respalde la correcta segregación de funciones en esa entidad, por lo que la observación debe mantenerse, hasta que se acredite documentalmente las medidas que viene informando en su respuesta, lo que será validado en un próximo proceso de seguimiento.

2.6. Sobre la contabilización de los gastos.

a) De la revisión documental de las contabilizaciones realizadas por esa entidad, se observó que los hechos económicos relacionados con rendiciones de fondos no se efectuaron de acuerdo a lo establecido en el procedimiento H-01, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, el cual da cuenta de la contabilización de los fondos administrados por entidades públicas que no los incorporan a su presupuesto, figura que tienen los fondos de emergencia, según se aprecia en el anexo N° 3, en cambio realiza una serie de movimientos que no guardan relación con la naturaleza de la cuenta o el tratamiento de esta, ver anexo N° 4.

b) Conforme el examen de los egresos por concepto de fondos de emergencia, se aprecia que la contabilización del gasto y la emisión del documento de tesorería no se realizaron de manera oportuna, es decir al momento en que ocurren y se perfeccionan los hechos, en contrario la gobernación realiza la contabilización del gasto de manera centralizada al final del mes, misma oportunidad donde se emite un solo documento de tesorería por todas las transacciones del mes con cargo a fondos de emergencia, situación que fue corroborada por el jefe de administración y finanzas mediante declaración otorgada, ver anexo N° 4.

Lo anterior, no concuerda con lo estipulado en el capítulo primero del oficio circular N° 60.820, de 2005, en donde se mencionan los principios contables aplicables a la contabilidad general de la nación, tales como el principio de devengado que establece que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados, y el principio de realización el cual indica que la contabilidad reconoce los resultados económicos sólo cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o práctica comercial aplicables y se hayan ponderado fundadamente, todos los riesgos inherentes a tal operación.

A su vez, incumple lo establecido en el numeral 49 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, en donde señala, que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de

que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

Sobre el particular, la entidad provincial informa que desde el mes de enero del presente año, el señor Jorge Mollo Vargas registra diariamente en el libro de banco y en cada auxiliar contable de gastos, remesas y modificaciones de los fondos en administración, y que una vez que apruebe un curso en el Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE, registrará electrónicamente todos los hechos económicos a medida que ocurran, en calidad de digitador y el jefe de administración y finanzas en calidad de supervisor de los mismos.

En este contexto, considerando lo descrito precedentemente, y que el servicio no se refiere a lo observado en los literales a) y b) del presente numeral, por lo que la observación debe mantenerse.

No obstante lo anterior, deberá en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a la normativa contable y la jurisprudencia administrativa de esta entidad de control, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la materia.

2.7. Sobre la regularización de las compras.

Cabe señalar, que el decreto N° 925, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, citado anteriormente, establece en su artículo segundo, en lo que interesa, que las contrataciones que se realicen para la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios que efectúen todos los servicios públicos e instituciones que integran la administración del Estado, incluyendo las municipalidades, y que se destinen a la atención de los damnificados, a superar la emergencia ocurrida y a procurar el restablecimiento de las actividades de dichas zonas, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privadas.

De lo anterior, la Gobernación Provincial de Arica, realizó todas las compras de bienes y contratación de servicios con fondos de emergencia, mediante la modalidad de trato directo, realizando posteriormente la regularización de esas adquisiciones.

Al respecto, se observó que las resoluciones que regularizaron y autorizaron la contratación directa se realizaron hasta con 167 días de retraso, y para una de las compras no se confeccionó el respectivo acto administrativo, tal como se detalla en la tabla N° 7.

Tabla N° 7. Detalle de tiempo transcurrido para regularizar la compra.

FACTURA	FECHA	MONTO	RESOLUCIÓN N°	FECHA	DÍAS DE DEMORA
80450	28-04-2014	5.870.000	4.331	04-08-2014	98
1284	28-04-2014	1.615.092	4.329	04-08-2014	98
1849	05-05-2014	2.903.600	4.332	04-08-2014	91
1851	05-05-2014	5.024.782	4.333	04-08-2014	91

10756441	12-05-2014	1.021.591	4.844	13-08-2014	93
13248	19-05-2014	1.065.000	2.439	26-05-2014	7
3032	26-06-2014	9.709.453	8.580	10-12-2014	167
1930	26-06-2014	5.195.879	8.806	22-12-2014	179
1931	26-06-2014	2.461.800	8.805	22-12-2014	179
16320	30-06-2014	197.250			
2113	26-08-2014	9.454.550	8.807	22-12-2014	118

Fuente: Datos obtenidos de los respaldos de los egresos proporcionados por la Gobernación.

De lo descrito, cabe señalar que la demora en la regularización de las adquisiciones por trato directo, implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus fines, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, en concordancia con el principio de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la Gobernación Provincial de Arica reconoce la demora en la dictación de los actos administrativos, indicando que la situación de emergencia que produjo el terremoto en el año 2014, trajo como consecuencia una gran cantidad de trabajo para todos los funcionarios de esa repartición.

Además, la autoridad adjunta en su respuesta la resolución exenta N° 1.489, de 25 de septiembre de 2015, que regulariza y autoriza la procedencia del trato directo en la compra detallada en la factura N° 16.320, de 30 de junio de 2014, del proveedor Sociedad Ferrado Rojas Ltda., por la suma de $197.250, correspondiente a la adquisición de pañales y leche.

En virtud de lo expuesto, es menester señalar que lo observado, al ser un hecho consolidado, debe mantenerse, no obstante, esa entidad deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime necesarias, con el objeto de que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a la normativa citada precedentemente, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización que practique este Ente de Control.

3. Municipalidad de Arica.

3.1. De la recepción conforme de las adquisiciones.

De las indagaciones efectuadas, se determinó que en el contexto de la emergencia producida por el terremoto del mes de abril de 2014, la Municipalidad de Arica efectuó transferencias de dinero con recursos propios a directores de establecimientos educacionales y funcionarios municipales, determinándose las siguientes situaciones:

a) De la revisión efectuada a los egresos considerados en la muestra por concepto de emergencia, se advirtió que en 9 desembolsos que totalizan un valor de $ 4.986.016, no figura un documento que acredite la recepción conforme de los productos por parte de esa entidad edilicia o de

quien rinde dichas cuentas, los cuales se detallan en el anexo N° 5, no permitiendo de esta manera, verificar que dichas adquisiciones fueron recibidas.

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el título IX, de la recepción de bienes y servicios, del manual de procedimiento de adquisiciones y contrataciones, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 4.885, de 2012, que dispone las formas de recepción de los bienes.

b) Por su parte, se advirtió que en 2 egresos de aquellos determinados en la muestra, no obstante contar con un documento que acredita la recepción conforme de los productos por parte de esa entidad edilicia o de quien rinde dichas cuentas, estos no especifican los bienes recibidos, lo cual se detalla en la tabla N° 8.

De lo expuesto, cabe tener presente lo establecido en los puntos 43 y 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, en relación a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas, la cual debe estar disponible para su verificación, agregando dicha normativa que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la información concerniente antes, durante y después de su realización, lo que no ocurre en la especie.

Tabla N° 8. Recepción conforme que no especifica los productos recibidos.

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	PROVEEDOR
1998	15-abr	293.150	5.280	11-04-2014	Maderas Enco S.A.
2000	15-abr	980.074	5.275	11-04-2014	Ferreterías Iberia

Fuente: Antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica

Sobre las letras a) y b), la autoridad comunal indica que requirió antecedentes a la dirección de desarrollo comunitario en adelante DIDECO, quien mediante oficio N° 3.065, de 25 de septiembre 2015, adjunta copia de los decretos de pagos, que contienen toda la documentación que sustenta el pago, la entrega y la recepción conforme de los artículos adquiridos con cada uno de los fondos a rendir.

Al respecto, cabe precisar que revisada la documentación que adjunta el alcalde en su respuesta, no se advierte la existencia de los antecedentes que acrediten la recepción conforme de los productos por parte de esa entidad edilicia o de quien rinde dichas cuentas, que permita verificar que las adquisiciones fueron recibidas, así como tampoco que los egresos individualizados en la tabla N° 2 tengan un detalle los bienes adquiridos.

En atención a lo expuesto, y considerando que el municipio no informa de medidas de control que permitan desvirtuar el alcance

formulado, se resuelve mantener la observación, hasta que esa entidad acredite que las ha adoptado con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el título IX, del citado alcaldicio N° 4.885, de 2012 y los puntos 43 y 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, las que serán validadas en un futuro seguimiento.

3.2. Inexistencia de autorización para compras efectuadas.

Del examen a los decretos de pago determinados en la muestra, se observó que en 3 de ellos no se adjuntan antecedentes que acrediten la autorización para 5 de los egresos que forman parte de estos.

Al respecto, dichos decretos que se detallan en la tabla N° 9, corresponden a los pagos por los servicios de agua y luz en el barrio de emergencia, por un monto total de $ 106.905, no apreciándose los decretos alcaldicios que autorizaron los citados desembolsos.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en el numeral 53 de la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en donde señala que la autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos validos de conformidad con lo previsto por la dirección, agregando que, la autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, incluyendo los términos y condiciones específicas conforme a los cuales se concede una autorización.

Tabla N° 9. Falta de autorización para las compras.

FECHA EGRESO	N° DE DECRETO PAGO	MONTO EGRESO	PROVEEDOR	CONCEPTO GASTO
03-07-2014	3653	8.900	Emelari S.A.	Consumo energía mayo
03-07-2014		4.700	Emelari S.A.	Consumo energía mayo
03-07-2014	3629	80.805	Aguas del Altiplano	Consumo agua 17/05/2014 AL 16/06/2014
01-08-2014	4104	4.700	Emelari S.A.	Consumo energía junio
01-08-2014		7.800	Emelari S.A.	Consumo energía junio

Fuente: Egresos aportados por la Municipalidad de Arica.

En relación con este tema, el alcalde confirma el alcance formulado, agregando que, si bien no existe una autorización formal, para los aludidos pagos, con fecha 27 de junio del 2014, don Dante Pancani Corvalán, en su calidad de delegado presidencial señala que la señora Alicia Cebrain de la dirección de administración y finanzas de la Subsecretaría del Interior, manifiesta la pertinencia de pagar los consumos básicos del barrio de emergencia, el cual adjunta a su respuesta.

A lo anterior, agrega que la situación objetada derivó de la inexperiencia ante acontecimientos como el de la especie, por lo que

mediante decreto alcaldicio N° 5.197, de 10 de abril de 2014, se estableció el procedimiento de compras de bienes y/o servicios para satisfacer las necesidades de las personas damnificadas del sismo, posteriormente el 30 de septiembre de esa anualidad, se dictó el decreto alcaldicio N° 14.882, a través del cual se regulariza el pago de los consumos básicos de agua potable y electricidad del barrio de emergencia.

En este contexto, útil resulta consignar que el referido acto administrativo N° 5.197, de 2014, dispone en su numeral 2 que forma parte del procedimiento de compra la confección del decreto alcaldicio donde se indicará la descripción y valor de los bienes y/o servicios, RUN y nombre del proveedor, lo que no se aprecia en los egresos objetados.

Por otra parte, se debe destacar que la regularización a la que hace referencia el municipio, no incluye a las facturas asociadas a los decretos de pago individualizados en la tabla procedente.

En virtud de lo expuesto, y atendido que la autoridad comunal confirma el alcance formulado, y que no informa de medidas de control que permitan evitar su reiteración en futuros eventos de esa naturaleza, se resuelve mantener la observación, hasta que esa entidad acredite su disposición, lo que podrá ser validado en eventuales procesos de fiscalización sobre la materia.

3.3. Sobre el control de las rendiciones y los fondos transferidos.

De la revisión documental de la muestra, se evidenció la existencia de fondos entregados por rendir entre los cuales se presentaron gastos que no procedían conforme lo estipulado en los decretos alcaldicios que otorgaban tales fondos, no obstante, fueron autorizados por las respectivas instancias, situación que evidencia la falta de control respecto a la documentación de respaldo.

Del mismo modo y como se expone más adelante en este informe, se advirtió que el municipio al 31 de diciembre de 2014, no realizó la devolución de los fondos transferidos, tal como lo indica la resolución N° 893, de 3 de abril de 2014, de la Subsecretaría del Interior, que transfirió $ 40.000.000 a dicha entidad edilicia, evidenciándose una falta de control tanto a las rendiciones como a los fondos administrados por dicha municipalidad.

De lo descrito, conviene tener presente lo dispuesto en los numerales 57 y 58, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996 de este origen, que establece que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, indicando asimismo, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a los subordinados y proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Sobre la materia, el alcalde expone que solicitó un informe a la las direcciones de control y de administración y finanzas, las que señalaron que en la observación no se detalla cuáles son los gastos objetados, no siendo posible emitir una respuesta de ello.

Por otra parte, en cuanto a los fondos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el municipio expone que los recursos no utilizados y que debían devolverse al 31 de diciembre de 2014, fueron registrados en la contabilidad como fondos en administración, agregando que, si bien los montos no utilizados no fueron reintegrados, esto se produjo debido a que mediante el oficio N° 3.908, de 19 de diciembre de esa anualidad, se solicitó prórroga en el plazo de utilización de los fondos, en atención a la tramitación de pagos de diversos servicios como la reposición de pozos de agua para uso doméstico a favor de pobladores del Valle de Chaca y recuperación de caminos secundarios al interior de la comuna, estimando la finalización de esos referidos procesos al término del primer trimestre del año 2015, sin que la respuesta a dicho requerimiento fuera recepcionada antes del 31 de diciembre de 2014.

Continúa señalando, que en ese contexto, al no tener respuesta del requerimiento de la ampliación de plazo, la directora de protección civil y emergencia, la señora Vivianne Pampaloni, gestionó la autorización para la devolución de fondos, por la suma de $ 22.227.081, lo que se concretó mediante el decreto alcaldicio N° 3.773, de 9 de marzo de 2015, y su materialización a través de transferencia electrónica el 19 de del mismo mes.

En primer término, cabe precisar que, si bien en este numeral no se detallan las deficiencias detectadas en los gastos efectuados, estas se individualizan en el numeral 1 del acápite examen de cuentas, en donde el municipio efectuó sus descargos respectivos, y se resolvió mantener los alcances formulados en las letras a) y b), referidas a los gastos efectuados que no se relacionan con los fondos autorizados y que excedieron el plazo concedido para efectuar los desembolsos, en cada caso.

Ahora bien, en consideración a los argumentos esgrimidos por el municipio, atendido a que este concretó el reintegro de los fondos no utilizados en una fecha posterior a lo dispuesto en la citada resolución N° 893, y que no informa medidas que permitan evitar la reiteración de lo observado, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad arbitrarlas con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 57 y 58, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996 de este origen, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que realice esta entidad de control sobre la materia.

3.4. Sobre la dilación en regularizar los decretos alcaldicios.

Se observó la dilación en la regularización de algunos decretos alcaldicios determinados en la muestra, los cuales fueron emitidos entre abril y mayo del 2014, estableciéndose en ellos la adquisición de bienes destinados a operaciones relacionadas con el terremoto acontecido en abril del mismo año, sin embargo, de la revisión de los antecedentes aportados por esa entidad edilicia, a la fecha del presente informe no aparece que dichos gastos hayan sido ejecutados.

De lo descrito, se determinaron las siguientes situaciones:

a) En relación a los decretos alcaldicios N°s. 6.463 y 6.464, del 30 de abril de 2014, modificados por los decretos N°s. 7.336 y 7.338, de 16 de mayo de la misma anualidad, respectivamente, los cuales autorizaron la adquisición de 800 frazadas y 1.000 unidades de bidones de agua de 5 litros, en cada caso, todo por un monto total de $ 5.400.000, se advirtió a partir de la documentación aportada por esa municipalidad, que a la fecha de la fiscalización, dichos bienes no habrían sido adquiridos, lo cual consta además en el oficio N° 26, de 12 de febrero de 2015, de la directora comunal de protección civil, dirigido al administrador municipal, ambos de la Municipalidad de Arica, por medio del cual se solicita anular los referidos decretos debido a que la adquisición de los citados bienes no se realizó.

b) Del mismo modo, en cuanto a los decretos alcaldicios N°s. 6.461, 6.462 y 6.448, todos del 30 de abril de 2014, que establecen la adquisición de 1 conteiner de 40 pies, además de un conjunto de bienes entre los que se cuentan linternas, pilas, grupo electrógeno, entre otros, así como 300 formatos de actas de entrega, por montos de $ 2.403.800, $ 8.964.449 y $ 856.800, respectivamente, se estableció que dichos gastos tampoco fueron ejecutados, según da cuenta la jefe del departamento de finanzas de esa entidad municipal, mediante el acta de fiscalización del 12 de febrero del año en curso.

Asimismo, cabe indicar que en los casos descritos anteriormente y según los antecedentes disponibles, no consta que se haya solicitado la regularización de los aludidos actos administrativos.

En relación a lo descrito en las letras a) y b) precedentes, cabe consignar que lo expuesto implica una afectación tanto a lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que integran la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Por su parte, se debe tener en consideración el control jerárquico permanente que debe ejercer el superior respecto de sus subordinados, consagrado en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12 de la citada ley N° 18.575; y 58, letra f), 61, letra a), de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Respecto de las letra a) y b), el alcalde expone que mediante el decreto alcaldicio N° 2.777, de 19 de febrero de la presente anualidad, se dejaron sin efecto los aludidos decretos alcaldicios N°s. 6.463 y 6.464, ambos de abril de 2014, 7.336 y 7.338, de 16 de mayo de la misma anualidad, trámite que se efectuó una vez que la citada directora verificara que los bienes no fueron entregados por los proveedores.

Por su parte, en cuanto a los decretos alcaldicios N° 6.461, 6.462 y 6.448, todos de abril de 2014, agrega en lo que interesa, que, a través del decreto alcaldicio N° 16.753, de 24 de septiembre de 2015, dichos actos fueron dejados sin efecto, a solicitud de la directora (s) de la DIDECO, a través de oficio N° 3.056, de 24 de septiembre del año en curso.

En este sentido, si bien el municipio acredita que regularizó las situaciones objetadas a través del acto administrativo correspondiente, este no informa de medidas que permitan evitar su reiteración, por lo que la observación se mantiene, debiendo la autoridad comunal arbitrar las acciones de control y supervisión tendientes a detectar de manera oportuna la materialización de los actos administrativos que autoricen la adquisición de bienes o servicios, verificando la recepción de lo contratado, y procediendo a dejar sin efecto el decreto alcaldicio cuando corresponda, observando los mencionados principios y el control jerárquico permanente que debe ejercer el superior respecto de sus subordinados, lo que podrá ser validado en futuras auditorías que se practiquen en ese municipio.

3.5. Sobre el registro de cuentas corrientes en el comprobante de egresos.

De la revisión de los fondos propios y transferidos a la Municipalidad de Arica, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Se verificó que en 5 decretos de pago, los cuales se detallan en la tabla N° 10, no figura la cuenta corriente en la cual se imputó el gasto indicado.

Tabla N° 10. Falta de registro de la cuenta corriente girada en los egresos que indica.

FECHA DECRETO	N° DE DECRETO PAGO	MONTO EGRESO	PROVEEDOR	CONCEPTO GASTO
03-07-2014	3653	8.900	Emelari S.A.	Consumo energía mayo
03-07-2014		4.700	Emelari S.A.	Consumo energía mayo
03-07-2014	3629	80.805	Aguas del Altiplano	Consumo agua 17/05/2014 AL 16/06/2014
22-04-2014	2098	440.670	Ferreterías Iberia	Cierre perimetral
22-04-2014	2099	415.000	Maderas Enco	Cierre perimetral
01-08-2014	4104	4.700	Emelari S.A.	Consumo energía junio
01-08-2014		7.800	Emelari S.A.	Consumo energía junio

Fuente: Egresos aportados por la Municipalidad de Arica.

En relación con este tema, el alcalde confirma lo observado, y menciona que se dispuso que le tesorero municipal procediera a regularizar tal situación y adjunta copias de los mencionados decretos de pago, en los que procedió a registrar el número de cuenta corriente 6223675-2, denominada Fondos Ministerio del Interior.

Así las cosas, considerando que el municipio registró la cuenta corriente en los mencionados documentos, la observación se subsana.

b) Del examen efectuado, se estableció que en el decreto de pago N° 3.396, que autoriza el pago por un valor de $ 103.700, por los servicios de agua potable para damnificados, figura el giro desde la cuenta corriente N° 447297-7, del Banco Santander, de Fondos Municipales, sin embargo, dicho gasto corresponde que fuera imputado en la cuenta N° 62236675-2, denominada Fondos Ministerio del Interior, en la cual ingresaron los fondos trasferidos para la emergencia.

Al respecto, se advirtió que el referido registro en el precitado decreto N° 3.396 contenía un error al citar el número de la cuenta corriente, verificándose de la revisión de la cartola bancaria respectiva, que el giro se efectuó correctamente desde la cuenta Fondos Ministerio del Interior.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que el aludido error en el registro de la cuenta bancaria establecida en el decreto de pago señalado, evidencia una vulneración a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, donde se establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Sobre la materia, la Municipalidad de Arica no se refiere en su respuesta al alcance formulado, por lo que esta se mantiene, debiendo el jefe superior de ese ente edilicio arbitrar las medidas de control que estime pertinentes con el objeto de que a futuro en los decretos de pago se estampe el dato de cuenta corriente que corresponda, lo que podrá ser verificado en una eventual auditoría que se practique en ese municipio.

4. Municipalidad de Camarones.

4.1. Respecto de los RUN de los beneficiarios.

a) Se detectó el registro de tres RUN erróneos, los cuales no corresponden a las personas indicadas, tal como se muestra en la tabla N° 11.

b) Para tres de los beneficiarios la municipalidad no contaba con el RUN en los respaldos que proporcionó a esta Contraloría, ver tabla N° 11.

Tabla N° 11. Detalle de RUN observados.

NOMBRE	RUN REGISTROS MUNICIPALIDAD	RUN SEGÚN REGISTRO CIVIL
Adelaida Castro Gallardo	[redacted]16[redacted]	[redacted]10.[redacted]
Gioconda Ventura	[redacted]	Falta segundo apellido para identificar el RUN correcto

NOMBRE	RUN REGISTROS MUNICIPALIDAD	RUN SEGÚN REGISTRO CIVIL
Felipe Flores	[redacted]	Falta segundo apellido para identificar el RUN correcto
Gricelda Aranibar Calle	No se encontró en los registros	Persona no identificada en el Registro Civil e Identificación
Reynaldo Apata Reynaga	No se encontró en los registros	Persona no identificada en el Registro Civil e Identificación
Oscar Choque Marca	No se encontró en los registros	Persona no identificada en el Registro Civil e Identificación

Fuente: Datos obtenidos de los respaldos proporcionados por la Municipalidad de Camarones.

Lo anterior vulnera lo establecido en el numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, en donde se establece que los documentos de transacciones y hechos significativos, como lo es la entrega de beneficios, debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, lo que no ocurre en la especie.

Sobre la materia, el alcalde acompaña en su respuesta un memorándum interno sin número, de 16 de septiembre de 2015, de don Héctor Morgado Gamez, asistente social del departamento de desarrollo comunitario del municipio, y encargado de la ficha de protección social, mediante el cual informa la actualización de los datos objetados por esta Entidad de Control.

Asimismo, la autoridad comunal indica que ha instruido a los directores de los departamentos municipales, que toda documentación que emane de esa municipalidad debe contener la información de identificación completa, en especial si se trata de beneficios.

De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en su respuesta, en donde es posible verificar que la situación descrita fue corregida se subsana la observación, sin perjuicio que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 46, de la mencionada resolución N° 1.485, debiendo la autoridad prever que la documentación de transacciones y hechos significativos, que sustentan la entrega de beneficios, se mantenga completa y exacta, evitando repetir lo representado, lo que será constatado en futuras auditorías.

4.2. Sobre documentación de respaldo del decreto de pago.

De la revisión de los egresos por concepto de emergencia de la Municipalidad de Camarones, se desprende que los decretos de pago contaban con la documentación que sirve de respaldo de la transacción, tales como, solicitudes de compra, decretos de autorización de trato directo, órdenes de compras, facturas, comprobantes de contabilización y egreso.

a) Se constató que el decreto de pago N° 1.220, de 22 de julio de 2014, mediante el cual se pagaron las facturas detalladas en la tabla N° 3, todas del proveedor Baltolu e Hijos y Cía. S.A.C. no cuentan con el comprobante de egreso que permita identificar la forma de pago utilizada o la fecha efectiva en la que esta se realizó.

Al respecto, la autoridad comunal adjunta a su respuesta el comprobante de egreso N° 1.208, de 30 de julio de 2014, asociado al aludido decreto de pago, en el cual se refleja que el entero de las facturas se efectuó mediante cheque serie N° 1608633 del Banco del Estado por la suma de $ 127.980.

Sobre el particular y en consideración que en su respuesta se adjunta el comprobante de egreso asociado al citado decreto de pago, se subsana la observación.

b) Asimismo, se advierte que para la compra asociada a la factura N° 51839, no se adjunta la solicitud de compra visada por la autoridad.

Tabla N° 12. Detalle de facturas pagadas.

FACTURA	FECHA	MONTO EN $
51.839	13-06-2014	32.250
51.841	13-06-2014	25.440
51.965	24-06-2014	31.950
51.919	20-06-2014	38.340

Fuente: Datos obtenidos del decreto de pago N° 1.220, proporcionado por la Municipalidad de Camarones.

Lo descrito en las letras a) y b) precedentes no se aviene a lo establecido en el numeral 46, de la resolución N° 1.485, citada anteriormente, en donde establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que de acuerdo a lo establecido en el punto 5 del numeral 6 del instructivo de procedimientos que reglamentan las distintas áreas de la unidad de finanzas, aprobado por el decreto alcaldicio N° 986, de 10 de octubre de 2013, se establece que los requerimientos inferiores a tres UTM, solo deben contar con la firma y timbre del encargado del área de contabilidad y presupuesto, antes de solicitar la firma del director de finanzas, por lo que en el caso de la compra asociada a la factura N° 51.839, únicamente se requería de la autorización de dicho director.

Sobre lo advertido, útil resulta consignar que la respuesta evacuada por el municipio, no apunta a lo observado por esta Contraloría Regional, por cuanto, esta dice relación con que la factura N° 51.839, contenida en el decreto de pago N° 1.220, carece de la solicitud de la compra, la que tampoco fue aportada en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto y considerando que el municipio no acreditó la existencia de la solicitud de compra para la adquisición de combustible diésel para un vehículo municipal, por la suma de $ 32.250, asociado a la factura N° 51.839, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad adoptar las acciones de control que estime pertinentes, con el objeto de que en los decretos de pago se encuentren todos los documentos que respalden las decisiones de compra y los pagos efectuados por ese concepto, lo que será objeto de futuras fiscalizaciones.

4.3. Sobre la autorización de compras.

En relación al decreto de pago N° 828, que autoriza el pago de la factura N° 51.162, del proveedor Baltolu e Hijos y Cía. S.A.C., por $ 127.800, no se identifica en la solicitud de requerimiento el nombre como tampoco el cargo de la persona responsable de la aprobación.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el numeral 53 de la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en donde señala que las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias. Además la autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados.

Referido a este punto, el alcalde informa que se ha instruido confeccionar un nuevo formato para la solicitud de requerimientos, en el cual se señale el nombre y cargo, tanto del requirente como del responsable de su aprobación, adjuntando los antecedentes respectivos.

Asimismo, indica que se ha rectificado el requerimiento observado, incorporando los nombres y cargo tanto del solicitante como del jefe de la unidad que lo aprueba.

En este contexto, cabe precisar, que mediante memorándum N° 110, de 21 de septiembre de 2015, el director(s) de administración y finanzas informó al encargado de contabilidad y presupuestos, de la utilización de un nuevo formulario de solicitud de requerimiento, instruyendo la confección de talonarios para cada departamento de esa entidad, y solicita que a partir de esa fecha todos ellos deben especificar el nombre de los funcionarios involucrados.

En virtud de lo expuesto y considerando que el municipio procedió a rectificar la información contenida en el decreto de pago N° 828, se debe subsanar la observación, sin embargo no se aprecia que el formulario al que hace referencia en su respuesta se encuentre aprobado por el acto administrativo correspondiente, por lo que deberá adoptar las medidas correspondientes, lo que será verificado en eventuales procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

4.4. Sobre los respaldos de contabilización.

Mediante la revisión de los egresos, se validó la existencia de los comprobantes contables de las transacciones, de las cuales se desprenden las siguientes situaciones:

a) De aquellas adquisiciones financiadas con fondos propios, se evidenció que los comprobantes contables del devengo de la obligación no cuentan con la firma del encargado de control de la municipalidad.

Sobre la materia, la autoridad comunal, señala que a la fecha en que efectuaron los actos administrativos observados por esta Entidad de Control ese municipio no contaba con una dirección de control, y las funciones

asociadas a ella estaban encargadas a la secretaria municipal, la cual las realizaba conforme al reglamento interno de la época, es decir, fiscalizaciones aleatorias.

Agrega, que mediante el decreto alcaldicio N° 375, de 11 de marzo de 2015, se creó la unidad de control interno y por medio del decreto alcaldicio N° 453, de 1 de enero de 2015, se nombró a la señora Claudia Ojeda Ramos, como directora de control en calidad de suplente.

De acuerdo a los antecedentes aportados en esta oportunidad, se levanta la observación.

b) Ahora bien, en el caso de los comprobantes de contabilización del pago, tanto de las compras realizadas con fondos propios como transferidos, se observó que no cuentan con la firma de quien realizó el registro contable como tampoco de quien autorizó la misma.

Lo descrito precedentemente no se aviene a lo establecido en las referidas normas de control interno, las cuales indican en su numeral 54 y siguientes que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

De igual manera, importa una transgresión a lo señalado en el numeral 46, donde se señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización, lo que no ocurre en la especie, al no contar con las firmas e identificación de los funcionarios que realizan las labores en cuestión.

A este respecto, el municipio informa que dicha situación se produjo por la falta de personal con responsabilidad administrativa en la unidad de finanzas, situación que no se reiterará por cuanto ese municipio se encuentra en proceso de contratación de tres profesionales para dicha unidad.

No obstante se acogen los argumentos planteados por la autoridad, los que permiten subsanar el alcance formulado, esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo descrito en el numeral 54 y siguientes de la aludida resolución N° 1.485, de esta Contraloría General, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías que sobre la materia se realicen.

4.5. Sobre las rendiciones de cuenta.

4.5.1 De la oportunidad y respaldo de la rendición.

Se revisaron las rendiciones de cuenta realizadas por la Municipalidad de Camarones a la Subsecretaría del Interior, de los fondos en administración transferidos por concepto de la emergencia producida por el terremoto del 1 de abril de 2014.

Al respecto, es dable señalar que con fecha 10 de julio de 2014, mediante oficio N° 350, la Municipalidad de Camarones envió a la

Subsecretaría del Interior las rendiciones de los meses de abril, mayo y junio, rendiciones que fueron observadas por parte del departamento de contabilidad de la subsecretaría, puesto que se realizó una rendición acumulada y no mensual. Asimismo, se señala que los gastos deben hacer referencia al período rendido, por lo que el documento del mes de julio debe rendirse en el período que corresponda.

Al respecto, la municipalidad rectificó la rendición citada, enviando mediante el oficio N° 497, de 6 de octubre de 2014, las rendiciones de abril a septiembre, adjuntando un formulario de rendición por mes, tal como lo solicitó la subsecretaría.

De lo expuesto, se desprenden las siguientes situaciones:

a) Las rendiciones de los meses de abril, mayo, julio y agosto, fueron enviadas a la subsecretaría fuera de plazo, tal como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 13. Rendiciones presentadas fuera de plazo.

PERIODO RENDIDO	OFICIO CONDUCTOR	FECHA	DEBIÓ RENDIR
Abril	N° 350	10-07-2014	Mayo
Mayo	N° 350	10-07-2014	Junio
Julio	N° 497	06-10-2014	Agosto
Agosto	N° 497	06-10-2014	Septiembre

Fuente: Datos obtenidos de las rendiciones proporcionadas por la Municipalidad de Camarones.

b) Se observó que en la rendición de julio se adjuntaron documentos pagados en el mes de mayo y junio.

Lo señalado en las letras a) y b) precedentes, no se avienen con lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, específicamente a lo estipulado en el numeral 3, en donde establece que las unidades receptoras de los fondos deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda, lo que no ocurrió en la especie y lo estipulado en el numeral 5.2, que indica que el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

En relación con las letras a) y b), el alcalde manifiesta que consultada la coordinadora encargada de la ejecución de los fondos provenientes del Ministerio de Interior y Seguridad Pública y destinados a dar solución inmediata a las personas siniestradas el 1 de abril de 2014, indicó que dicha demora se produjo por el retraso en la entrega de las facturas por parte de los proveedores para que estas puedan ser pagadas.

Asimismo, señaló que la preparación de la rendición es un proceso que se realiza de acuerdo a la información suministrada por

contabilidad y que guarda relación con las facturas recepcionadas y efectivamente pagadas, provocándose un desfase en cuanto a las fechas de emisión de facturas, recepción, pagos y entrega de antecedentes para la preparación de la rendición de fondos mensuales.

A su vez, respecto de las rendiciones acumuladas de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, agrega que esa situación se produjo por desconocimiento de la normativa legal vigente.

Por otra parte, en cuanto a que en la rendición de julio se incluyeron facturas pagadas en el mes de mayo y junio, se señala que ello se produjo debido a que la información no fue entregada a tiempo para la elaboración de la rendición.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, el alcalde expone que ha instruido y entregado a todos los directores de los departamentos municipales y funcionarios encargados de actividades, copia de la referida resolución N° 759, además de que se ha efectuado una capacitación de las normas procedimentales entregadas por la Contraloría General en materia de rendición de cuentas, por parte del director de finanzas, suplente, adjuntando el acta de asistencia respectiva.

En primer término, útil resulta consignar que por medio de memorándum N° 112, de 21 de septiembre de 2015, el director suplente de administración y finanzas informó que ese día se llevaría a cabo una capacitación respecto de la resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Así las cosas, considerando que el municipio confirma el alcance formulado y al tratarse de un hecho consolidado, la observación se mantiene, sin perjuicio de lo cual esa municipalidad deberá arbitrar las medidas pertinentes a objeto de dar estricto cumplimiento a las normas sobre rendición de cuentas establecidas en la mencionada resolución N° 30, de esta Contraloría General, lo que podrá ser verificado en eventuales fiscalizaciones que se practique sobre la materia.

4.5.2 Sobre el control y supervisión del proceso de rendición.

De la revisión de la documentación proporcionada por la municipalidad, y de acuerdo a los hechos observados anteriormente, tal como las rendiciones fuera de plazo o aquellas en donde se rindieron gastos correspondientes a otros periodos, se advierte la ausencia de control y supervisión en el proceso de rendición de cuentas.

Consultado al respecto, el encargado de contabilidad, señor Rodolfo Apata, mediante el acta de fiscalización del 11 de marzo de 2015, señaló que las rendiciones son confeccionadas por la administradora municipal, quien es la encargada de los fondos transferidos desde la Subsecretaría del Interior, agregando, que de acuerdo al decreto alcaldicio N° 543, de 24 de abril de la misma

anualidad, es esa unidad la que debe confeccionar y preparar las rendiciones, para luego ser validadas por el departamento de administración y finanzas.

Los errores observados por esta contraloría evidencian una falta de control y supervisión en las operaciones relacionadas con la rendición de cuentas, situación que vulnera lo establecido en el numeral 57 de la resolución N° 1.485, donde señala que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Así mismo deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores. Agrega el numeral 60 del mismo precepto legal, que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de las actividades.

Al respecto, el municipio no se refiere en su respuesta al alcance formulado, por lo que este se mantiene, hasta que esa entidad acredite que ha adoptado las medidas tendientes a supervisar y controlar que las rendiciones de cuentas se efectúen de conformidad a la normativa legal vigente, y con ello dar cumplimiento al numeral 57 de la citada resolución N° 1.485, lo anterior en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, lo que será validado en un próximo seguimiento que se realice en esa municipalidad.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

1.1. Sobre la pertinencia de los gastos efectuados.

El examen tuvo como finalidad determinar la pertinencia del gasto efectuado por la intendencia, en cuanto al tipo de producto o servicio adquirido, a su monto y oportunidad, en relación a lo establecido en las resoluciones que aprobaron cada una de las transferencias, y que atendieran la situación de emergencia derivada del terremoto de 1 de abril de 2014, encontrándose las siguientes situaciones:

1.2 Respecto a las viviendas instaladas en el domicilio de los beneficiarios.

En primer término, es del caso mencionar que mediante la resolución exenta N° 2.570, de 2012, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota aprobó el Plan Regional de Emergencia y Protección Civil de la Región de Arica y Parinacota – 2012, el que se encuentra vigente a la fecha de la presente revisión, en el cual, en su numeral 3, se mencionan y definen los roles de los integrantes del Comité de Operaciones de Emergencia, entre los que se incluye como uno de sus miembros al Ejército de Chile.

Ahora bien, conforme a la revisión documental efectuada a los egresos de la intendencia, figura la factura N° 3.031, de 26 de junio de 2014, de la Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A., por un monto total de $ 17.912.357, mediante la cual esa repartición pública pagó, entre otros, los servicios de instalación de 20 viviendas en la residencia de los beneficiarios correspondientes, no obstante, de la información aportada por el Ejército de Chile, se obtuvo que de las

20 viviendas aludidas, 5 de ellas fueron informadas como instaladas por esa repartición militar, tal como se detalla en tabla N° 14.

Tabla N° 14. Instalación de viviendas pagadas por la intendencia e instaladas por el Ejército de Chile.

PROPIETARIO	DIRECCIÓN	LUGAR DONDE SE INSTALÓ
Leonora Arellano Orellana	[redacted] 1029	[redacted] 1029
German Leblanc Macias	[redacted] 897	Sector [redacted]
Javier Cárdenas	[redacted] 751	[redacted] 751
Margarita Carvajal Silva	[redacted] 765	[redacted] 765
Isabel Pérez Lobos	[redacted] 1388	[redacted] 1388

Fuente: Preparado por equipo de fiscalización de la Contraloría Regional, en base a datos proporcionados por el Ejército de Chile.

Al respecto, lo observado evidencia una descoordinación entre los servicios, lo que no se aviene a lo establecido en los respectivos incisos segundos de los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que obliga a los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, a actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Asimismo, es dable señalar lo establecido en el número 58 del capítulo III, de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, en el cual se indica que los supervisores deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Con el objeto de subsanar la observación, la intendencia proporciona en su respuesta las actas de entrega de los beneficiarios observados y detallados en la precedente tabla N° 11, entendiendo con estos antecedentes que el trabajo fue ejecutado efectivamente por la empresa Pomerape S.A.

Indica que, diversas instituciones prestaron auxilio en las tareas de emergencia, en un primer momento, como es el caso del Ejército, pero que la entrega de las viviendas con sus respectivas reparaciones fue realizada por la empresa Pomerape S.A.

Si bien la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, señala en su respuesta, que fue la empresa Pomerape S.A. quien efectuó las instalaciones, no acompaña antecedentes que permitan esclarecer la situación objetada, por consiguiente, se mantiene la observación, hasta que se acredite documentalmente, en el plazo establecido en las conclusiones, que las instalaciones de viviendas fueron ejecutadas por la empresa individualizada, situación que será verificada en una próxima fiscalización de seguimiento que practique este Organismo de Control.

1.3. De la reparación línea 23 KV Parinacota Visviri.

De las indagaciones efectuadas, se estableció que la intendencia autorizó la contratación directa mediante la resolución exenta N° 1.301, de 5 de junio de 2014, a la empresa Ingeniería, Electricidad y Construcción Limitada, para que esta efectuara trabajos en orden a normalizar el tramo de 81 kilómetros de la línea troncal de distribución eléctrica entre las comunas de Putre y General Lagos. Conforme a lo descrito, se determinó el pago de la factura N° 368, de 8 de julio de 2014, por la suma de $ 13.007.594.

Ahora bien, del examen a la documentación aportada por el servicio, se estableció que mediante el informe N° VIS-22/14, de 30 de abril de 2014, emitido por el Ingeniero Eléctrico de PER-DIPLAN, profesional del gobierno regional, se indica que producto del invierno altiplánico, ocurrido entre los meses de noviembre 2013 y marzo 2014, se produjeron fallas en dos de las instalaciones eléctricas desenergizadas, que se han desarrollado de manera incipiente hasta comprometer su estabilidad, agregando que los sismos consecutivos ocurridos en el norte del país produjeron un daño mayor, comprometiendo en dicha oportunidad la integridad y la estabilidad de las instalaciones, poniendo en riesgo el libre tránsito por la ruta A-123, esto es, básicamente daños a conductores y postación.

Cabe hacer presente, que mediante la licitación "Construcción Electrificación Sing comuna de General Lagos", código BIP N° 20190469-0, se contrataron los trabajos que inciden en el hecho descrito, en una oportunidad previa a la del terremoto de abril de 2014.

Conforme a lo expuesto, y a la documentación tenida a la vista, no se aprecia que el daño en las referidas instalaciones, sea consecuencia exclusivamente al sismo y por tanto el gasto referido sea conforme a la resolución N° 4.299, de 4 abril de 2014, de la Subsecretaría del Interior, que transfiere recursos para pagar gastos de emergencia, realizados para enfrentar en primera instancia el estado de catástrofe en cada comuna afectada por el sismo de abril de 2014, posterior tsunami y réplicas, la cual incluye los gastos necesarios para normalizar el abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica, despeje de vías, demolición y remoción de escombros y en general otros desembolsos necesarios para otorgar ayuda a los damnificados por esta situación de emergencia, fondos respecto de los cuales se destinaron al pago de la precitada factura N° 368, resultando improcedente el gasto en cuestión.

En su respuesta la intendencia, reconoce que el informe emitido por el profesional del gobierno regional señala que los daños provocados no son de exclusiva responsabilidad del terremoto del 1 de abril de 2014, señalando como otra causal las lluvias estivales en el sector derivadas del invierno altiplánico, sin embargo, el informe señala expresamente que los sismos consecutivos ocurridos en el norte del país produjeron un daño mayor comprometiendo la integridad y la estabilidad de las instalaciones poniendo en riesgo el libre tránsito por la ruta A-123.

Agrega, que el citado informe da cuenta claramente de las condiciones de riesgo para las personas, bienes privados y públicos producto de los daños ocurridos en la línea de distribución eléctrica troncal. Por otra parte, señala que el alcalde de la comuna de General Lagos en su oficio N° 222, de 9 de mayo de 2014, solicita instruir a quien corresponda retirar y/o reparar la instalación y tendido eléctrico, por cuanto, en su condición actual puede ocasionar accidentes tanto a vehículos, personas y animales que transitan por ese sector.

Enseguida, señala que ambos informes dan cuenta claramente del riesgo inminente a que se ve expuesta la población, sirviendo de fundamento esencial para la decisión adoptada por la autoridad de concurrir con recursos de emergencia a la reparación de la línea 23 KV Parinacota Visviri.

Continúa su informe, detallando que técnicamente resulta complejo determinar cuáles daños son atribuibles al terremoto y cuales corresponden a daños originados por otras causas, pero que sin perjuicio de ello, no resulta lógico, que frente a las condiciones de riesgo denunciadas por las autoridades correspondientes, se intervenga sólo aquellos daños provocados por el terremoto sin intervenir el resto de los desperfectos, más aún en obras de esta naturaleza, puesto que la caída de cualquier poste incide en el tendido de toda la línea troncal de distribución eléctrica.

En este sentido, argumenta que una solución que implique intervenir sólo lo dañado por el terremoto dejando sin reparar los daños derivados de las lluvias estivales, hubiera sido del todo inoficiosa e ineficiente, más aun considerando que técnicamente resulta complejo hacer una diferencia que establezca y cuantifique el origen de los daños.

Añade a su argumento el dictamen N° 64.757 de 2011, de la Contraloría General de la República en el que se desestima la solicitud de reconsideración formulada por el alcalde de la Municipalidad de Padre Hurtado a la observación formulada en el informe en virtud del cual este organismo de control representó el gasto porque no se adjuntaron los documentos o comunicaciones formales que permitieron calificar la intervención como una emergencia causada por el terremoto, toda vez que se trataba de un proyecto cuya realización estaba programada desde antes de ese acontecimiento.

No obstante, indica que en la situación analizada existen oficios y comunicaciones formales que dan cuenta del riesgo producto del sismo en la región y que derivaron en la toma de decisión de la autoridad de intervenir con fondos de emergencia y dar solución al problema de seguridad.

Agrega, que dicho razonamiento se encuentra reforzado con lo dispuesto en el artículo 2°, letras b) y ñ), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que establecen que corresponderá al Intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República, velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes, como asimismo adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe.

Concluye sus descargos, indicando que por las razones antes expuestas, el gasto de la factura N° 368, asociado a la transferencia de recursos aprobada a través de la resolución exenta N° 4.299, de 4 de abril de 2014, a juicio de esa autoridad resulta procedente.

Ahora bien, analizados los descargos de la autoridad, estos confirman la situación observada, los cuales dan cuenta que efectivamente las causas del deterioro de la línea 23 KV, Parinacota Visviri no solamente son producto del terremoto de abril de 2014.

No obstante lo anterior, se acogen los argumentos descritos, en cuanto a que la situación se vio agravada por los consecutivos sismos, lo que podría haber puesto en riesgo la seguridad de las personas y la usabilidad de la referida vía.

En consecuencia, la observación se subsana.

1.4. En relación al reintegro de los fondos no utilizados.

Sobre este punto, como cuestión previa se estableció que la intendencia cumplió en términos generales con lo estipulado en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, no obstante, de las indagaciones efectuadas, se pudo comprobar lo que sigue.

Se verificó que mediante la resolución N° 4.741, de 5 de mayo de 2014, fueron transferidos desde la Subsecretaría del Interior a la intendencia un monto equivalente a $ 17.100.000, del mismo modo, a través de la resolución N° 4.805, de 7 de mayo de la misma anualidad, se transfirieron adicionalmente $ 200.000.000.

Al respecto, se determinó que para las referidas transferencias el destino de los fondos fue cubrir los gastos originados por concepto de pago de bono de acogida familiar y bono de apoyo al arriendo y servicios básicos.

Por su parte, ambas resoluciones precedentemente descritas, establecen en su cuerpo que los saldos no utilizados, no rendidos u observados, deberán ser reintegrados a la Subsecretaría del Interior a más tardar el 31 de diciembre del 2014.

Sobre el particular, se constató según los antecedentes aportados por ese servicio y de la rendición de fondos de diciembre de 2014, remitida a la Subsecretaria del Interior, mediante el oficio N° 10, de 2 de enero de 2015, que no se aprecia la devolución de los fondos no utilizados, tal como se estipula en las precitadas resoluciones.

Respecto lo anterior, la autoridad regional indica que efectivamente los montos observados no fueron reintegrados a la Subsecretaría del Interior, esto porque los recursos transferidos mediante las resoluciones N°s. 4.741 y 4.805, estaban destinados al pago de las bonificaciones de

arriendo y acogida y una devolución de los recursos hubiera significado una dilación en los pagos a los beneficiarios.

No obstante lo anterior, agrega que se ha instruido mediante el memorándum N° 226, ya citado anteriormente, al departamento de administración y finanzas, que independiente de la necesidad de continuar con los pagos, en situaciones como las antes descritas, se proceda a la devolución de los recursos sin ejecutar, haciendo presente a nivel central de la urgencia de su reposición.

Si bien, se acogen los argumentos esgrimidos por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, no es posible subsanar lo advertido, por cuanto la observación corresponde a un hecho consolidado, en virtud que la devolución de los fondos no ejecutados no se realizó en la oportunidad establecida en la resolución de transferencia, por lo que esta se mantiene.

Ahora bien, en cuanto a las instrucciones que indica en su respuesta y que se materializaron mediante el citado memorándum N° 226, estas podrán ser objeto de eventuales fiscalizaciones que realice este organismo de control sobre la materia.

1.5. De la calidad de damnificados.

La ley N° 16.282, en su artículo 2°, establece que se entiende por damnificado, quienes hayan sufrido, en su persona o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por el sismo o catástrofes, y los familiares de estos que vivan a sus expensas. También se consideraran damnificados a los que por la misma causa hayan perdido su ocupación o empleo, sea por destrucción total o parcial de la empresa u oficina o por la paralización de sus habituales faenas o trabajos.

De acuerdo a la definición anterior y de la revisión de los antecedentes proporcionados por la intendencia se advirtieron las siguientes situaciones relacionadas con la calidad de damnificados de los beneficiarios de los bonos y de las viviendas de emergencia, tal como sigue:

1.6 Respecto de los beneficiarios de los bonos.

Tal como se describió precedentemente en el numeral 2, la intendencia percibió fondos para financiar gastos de emergencia, consistente en el pago de un bono en dinero para acogida familiar y de apoyo al arriendo y servicios básicos, los cuales tenían como destino las personas damnificadas y sus grupos familiares de la región de Arica y Parinacota, afectados por el sismo del 1 de abril de 2014, posterior tsunami y réplicas y que han visto dañadas sus viviendas, debiendo optar por trasladarse a vivir de manera transitoria con familiares o arrendar una vivienda.

Ahora bien, de la revisión documental se verificó que para los siete beneficiarios de los mencionados bonos que se obtuvieron en la muestra, tres de ellos, que se detallan en la tabla N° 15, se encontraban en calidad de arrendatarios de las viviendas que sufrieron daños.

Tabla N° 15. Tenencia de la propiedad siniestrada.

BENEFICIARIO	RUT	BENEFICIO	TENENCIA DE LA PROPIEDAD
Daniel Santander Muñoz	[redacted]	Bono de Arriendo	Arrendatario
Jorge Muñoz Espinoza	[redacted]	Bono de Arriendo	Arrendatario
Gudrum Straube Ríos	[redacted]	Bono de Arriendo	Arrendataria

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas de los beneficiarios proporcionadas por la Intendencia.

1.7. Respecto de los beneficiarios del barrio de emergencia.

Con fecha 4 de abril de 2014, mediante la resolución exenta N° 4.299, la Subsecretaría del Interior transfirió a la intendencia la suma de $ 50.000.000, con la finalidad de financiar gastos de emergencia, realizados para enfrentar en primera instancia el estado de catástrofe en cada comuna afectada por el sismo del 1 de abril de 2014, posterior tsunami y réplicas. Incluye los gastos necesarios para normalizar el abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica, despeje de vías, demolición y remoción de escombros y en general otros desembolsos necesarios para otorgar ayuda a los damnificados por esta situación de emergencia.

Ahora bien, mediante la resolución exenta N° 1.660, de 17 de julio de 2014, que en lo que interesa, regularizó y autorizó el trato directo por emergencia para la instalación de 24 viviendas de emergencia en el barrio de emergencia, ubicado en el sector El Alto de Arica, con el proveedor Pomerape S.A., en donde señala que dicho gasto se imputará a los fondos transferidos mediante la resolución exenta N° 4.299.

De acuerdo a las indagaciones realizadas en el barrio de emergencia, se obtuvo que actualmente ese barrio se encuentra conformado por 24 familias. Al respecto, este Organismo de Control entrevistó a algunas personas del grupo familiar, determinándose que 6 familias a la fecha del terremoto se encontraban en calidad de arrendataria de las viviendas siniestradas, 5 se encontraban en situación de allegados, 3 de ellas son provenientes de una toma de terrenos y una de las personas encuestadas es propietario de la vivienda que sufrió daños, tal como se detalla en el anexo N° 6 del presente informe.

Por consiguiente, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota no acreditó documentalmente la calidad de damnificado, de los beneficiarios descritos en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, de acuerdo a lo descrito en la ley N° 16.282, ello por cuanto no se aprecia que los bienes destruidos o siniestrados por causa del terremoto fueran de propiedad de las personas o estas hubieran perdido su empleo u ocupación.

En su respuesta, respecto a lo observado en los numerales 3.1 y 3.2, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, indica que la ley N° 16.282, establece normas preventivas para enfrentar las situaciones de calamidades públicas regulando la intervención del Estado, de esta manera las autoridades

competentes podrán adoptar medidas para paliar los graves efectos de las catástrofes naturales y que se expresan en aportes de dinero, víveres o viviendas para los damnificados y víctimas.

Agrega, que la norma establece que se entiende por damnificados a quienes sufran daños en su persona o bienes, por lo que no resulta pertinente considerar que sólo aquellos que son propietarios de un inmueble pueden ser beneficiados con el bono para acogida familiar y apoyo en arriendo y servicios básicos.

Por otra parte, la intendencia indica que el dictamen N° 27.120, de 2014, de la Contraloría General de la República, sobre otorgamiento de subsidio habitacional para damnificados en la comuna de El Carmen, establece que en armonía con el artículo N° 2 del decreto N° 332, del 2000, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el sistema de atención habitacional para situaciones de emergencia, se entiende por damnificados a las personas que sean propietarias o hubieren estado ocupando, a cualquier título, un inmueble destinado a habitación, ubicado en alguna de las zonas afectadas, que a consecuencia del sismo o de la catástrofe hubiere resultado con daños irreparables que justifiquen su demolición o con daños de consideración que permitan su reparación y siempre que el interesado no fuere propietario de otra vivienda.

Continúa su respuesta indicando, que se entiende por bienes de acuerdo al artículo N° 565, del Código Civil, a los consistentes en cosas corporales o incorporales, indicando que las cosas corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos y las incorporales son aquellas que consisten en meros derechos, los que de acuerdo a lo señalado en el artículo 576, del mismo texto legal, se diferencian entre derechos reales o personales y que son derechos reales aquellos que se tienen sobre una cosa sin respecto a determinada persona y son derechos personales los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas.

Conforme a los conceptos, la autoridad regional indica que quien se encontrare arrendando un inmueble puede tener la calidad de damnificado y por tanto ser acreedor del bono otorgado por la autoridad producto de la situación de emergencia.

Por otra parte, señala que se debe comprender que el objetivo de estos beneficios consiste precisamente en resguardar la seguridad de la población afectada por el sismo, prestándole atención transitoria a aquellos que habitaban viviendas que hubiesen sufrido daños producto del terremoto, buscando reducir los riesgos a los que se puedan ver expuestos tanto la persona damnificada como el grupo familiar, quienes se encuentren residiendo en una vivienda que ha sido declarada como inhabitable por la autoridad técnica competente.

Continúa indicando, que resulta necesario señalar que el artículo 2°, inciso segundo de la ley N° 16.282, señala que la cuantía, calidad y condiciones de la ayuda, colaboración o beneficios que reciba el damnificado

se considerarán por la autoridad que corresponda estimando fundamentalmente la situación económica y la magnitud del daño de quien reciba la ayuda o beneficio.

En este sentido, señala que la Contraloría Regional de Tarapacá, en el informe final sobre la auditoria efectuada a los beneficios otorgados con motivo del terremoto del 1 y 2 de abril de 2014, establece que la ficha EFU constituye un respaldo determinante para establecer quien puede acceder a los subsidios examinados, las que en esta oportunidad solo se adjuntan en relación a los beneficiarios indicados en el numeral 3.2.

Hecho un nuevo análisis respecto a lo observado lo que sumado a los antecedentes y argumentos aportados en esta oportunidad por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, se deben levantar las observaciones contenidas en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes.

2. Gobernación Provincial de Arica.

2.1. De la oportunidad del pago.

De la revisión de los egresos se verificó que los cheques N°s. 1870 y 1871, fueron emitidos con anterioridad a la fecha de la factura, de acuerdo a lo estipulado en la libreta de banco el día 19-06-2014. Dichos documentos, pagaron 3 facturas, todas emitidas el 26-06-2014, tal como lo detalla la tabla N° 16.

Tabla N° 16. Detalle de cheques girados con anterioridad a la factura

CHEQUE N°	FECHA	FACTURA N°	FECHA	MONTO EN $	PROVEEDOR	MOTIVO DEL GASTO
1870	19-06-2014	3032	26-06-2014	9.709.453	Pomerape S.A.	Instalación de viviendas de emergencia
1871	19-06-2014	1930	26-06-2014	5.195.879	Salitrera Irma	Mejoramiento de tres contenedores
		1931	26-06-2014	2.641.800	Salitrera Irma	Mano de obra barrio de emergencia

Fuente: Datos obtenidos de los egresos y de la libreta de bancos, ambos proporcionados por la Gobernación de Arica.

Lo anterior se contrapone con lo establecido en el manual de compras de la Gobernación Provincial de Arica, aprobado mediante la resolución N° 3.035, de 2014, en donde en su punto número 10, establece en lo que interesa, que el encargado de la gestión proveedores es el jefe de finanzas y sus tareas son, en este orden, recibir factura, devengar, pagar y contabilizar, lo anterior en concordancia con lo señalado por el propio jefe de administración y finanzas en la declaración prestada al equipo de fiscalización, donde indica que para proceder a la emisión del cheque debe tener como respaldo la factura, la orden de compra y la resolución del trato directo.

A su vez, se debe tener presente que la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, en su numeral 46 establece que la

documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, antes, durante y después de su realización, seguimiento que no ocurre en la especie al no contar con la factura al momento de la emisión del cheque.

En su respuesta, la Gobernación Provincial de Arica reconoce el hecho observado aludiendo que dicha situación se produjo por un error de transcripción de la fecha en la libreta de banco, ya que el cheque se emite con la factura a la vista, y que el citado procedimiento es un requisito básico para que la autoridad provincial firme el documento de pago, justificando lo sucedido por los requerimientos urgentes de los beneficiarios.

Sobre el particular, corresponde mantener lo observado, por cuanto el servicio no adjunta los antecedentes que confirmen sus argumentos, debiendo remitir copia de los documentos bancarios que acredite lo señalado en su respuesta, ello en el plazo establecido en las conclusiones, lo que será verificado en un futuros procesos de seguimiento que practique este órgano de control.

2.2. Sobre el sustento del pago.

De la revisión realizada y de los antecedentes tenidos a la vista, se desprende que mediante la resolución exenta N° 8.580, de 10 de diciembre de 2014, se regularizó y autorizó el trato directo por la instalación de viviendas de emergencia en la comuna de Arica.

Sobre el particular, se constató que en la factura N° 3.032, del proveedor Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A. por un monto de $ 9.709.453, se detalla que el servicio prestado corresponde a "trabajos realizados en la obra denominada instalación de viviendas en la ciudad de Arica, según estado de pago N° 1".

Al respecto, cabe indicar que el mencionado estado de pago N° 1, establece otros servicios prestados, tal como se detalla en la tabla N° 17, por consiguiente no se aprecia concordancia entre el acto administrativo que autoriza la compra, con lo que efectivamente fue pagado.

Tabla N° 17. Detalle de estado de pago N° 1.

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Retiro y flete. Vivienda de emergencia desde Regimiento hasta Const. Pomerape y de Cons. Pomerape a Campamento	28	29.334	821.351
2	Escalas	24	21.000	504.000
3	Revestimientos muros y cielos	24	97.200	2.332.800
4	Malla Perimetral – refuerzos, portón, puerta y coronación	1	3.355.720	3.355.720
5	GI. Cambio ventanas y tapiado de puertas y ventanales de la Sede Social	1	43.585	43.585
6	Retiro de Revest. Desde Regimiento hasta obra	24	15.000	360.000

Fuente: Estado de pago N° 1, adjunto a resolución N° 8.580, proporcionado por la Gobernación.

Al respecto, cabe señalar que la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, establece en su punto 7, que los jefes de servicio y de la unidades operativas serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como también de la oportuna rendición de cuentas.

Asimismo, es pertinente indicar lo señalado en el numeral 46 de la resolución N° 1.485, citada anteriormente, en donde se establece que la documentación sobre las transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes durante y después de su realización.

En su respuesta, la Gobernación Provincial de Arica, adjunta la resolución exenta N° 1.490, de 25 de septiembre de 2015, que modifica la N° 8.580, de 10 de diciembre de 2014, a fin de que el acto administrativo indicado sea coincidente con lo específicamente comprado.

Sobre el particular, se acogen los descargos del servicio, y debido a que consta la modificación de la resolución, la situación observada se subsana. No obstante lo anterior, el servicio deberá en lo sucesivo velar por la concordancia entre lo adquirido y pagado con lo previamente autorizado, con el objeto de que no se reiteren situaciones como la advertida.

2.3. De la entrega de beneficios.

De la revisión de los gastos de la gobernación, se constató que esta realizó compras de bienes y servicios para ser entregados de manera directa a los beneficiarios tanto del barrio de emergencia como en los terrenos de la residencia afectada por la catástrofe, mediante la instalación de viviendas.

En relación con lo anterior, se realizaron visitas en terreno para validar la entrega efectiva y la recepción por parte de los beneficiarios, de lo que se desprenden las siguientes situaciones:

2.3.1 Respecto a las viviendas del barrio de emergencia.

De la visita a terreno efectuada en el barrio de emergencia, se validó la entrega efectiva de los bienes y servicios adquiridos por la gobernación, constatándose a través del acta de fiscalización sin número del 13 de febrero de 2015, de la presidenta del comité del citado barrio, que se entregaron 24 extintores, uno por cada una de las familias que conforman el mencionado barrio, agregando que no se han realizado reparaciones de ningún tipo a las viviendas.

Lo anterior no se aviene con los gastos informados por el servicio en donde se pagaron $ 1.065.000, por la adquisición de 30 extintores y $ 2.641.800, por forrado interior, cambio de chapas y ventanas, todo en el barrio de emergencia.

Cabe señalar que la Gobernación Provincial de Arica no cuenta con actas de recepción para los 6 extintores faltantes, y para ninguna de las reparaciones de viviendas, vulnerando con ello lo establecido en el numeral 43 de la resolución N° 1.485, de 1996, que establece las normas de control interno de la Contraloría General de la República, en donde señala en lo que interesa que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y esta debe estar disponible para su verificación.

En cuanto al resguardo de los extintores sobrantes, en su respuesta la autoridad provincial adjunta acta de custodia, sin número, de fecha 26 de mayo de 2014, donde se indica que la ONEMI recibió en calidad de custodia 6 extintores PQS cap. 6 kg tipo A, B y C.

En relación a los gastos de mejoramientos de las viviendas del barrio de emergencia, adjunta un certificado, sin número, de fecha 24 de septiembre del presente año, firmado por el director regional de la ONEMI, a través del cual se explica que el trabajo realizado por la empresa Salitrera Irma Ltda, se ejecutó con anterioridad a la entrega de las viviendas de emergencia, por tanto ningún beneficiario podría señalar que se realizaron cambios o reparaciones.

Ahora bien, considerando que en esta oportunidad se adjunta la citada acta de custodia que da cuenta que los extintores se encuentran en resguardo de la ONEMI, se subsana la observación en este aspecto.

Sin embargo, corresponde mantener lo relativo al mejoramiento de las viviendas del barrio de emergencia, por cuanto no se remiten los antecedentes que permita constatar que las aludidas reparaciones se realizaron en forma previa a su entrega, debiendo esa autoridad enviar en el plazo establecido en las conclusiones los antecedentes que así lo acrediten, lo cual será analizado en el futuro proceso de seguimiento.

2.3.2 Sobre las viviendas entregadas en los sitios de residencia.

Respecto de las viviendas instaladas en los sitios de residencia de los beneficiarios, se constató mediante acta de fiscalización sin número del 12 de febrero de 2015, que en la dirección Manuel Contreras N° [redacted] se instaló la respectiva vivienda de emergencia, no obstante esta fue desarmada por la beneficiada, y trasladada a otro lugar en la ciudad de Arica para ser utilizada por su hija. Agrega la interesada, que consultó al respecto a la gobernación, la cual habría dado autorización para ello.

De la documentación de respaldo, se desprende que la Encuesta Única Familiar, denominada ficha EFU, fue realizada en el domicilio en donde se instaló la vivienda primeramente, y no consta que se realizara una nueva ficha para determinar la calidad de damnificada de la hija de la beneficiaria.

La autoridad del servicio responde que se consultó a doña Nevenka Aguilera Cuadra, encargada de emergencia y a don Ismael Ojeda Ojeda, jefe del departamento social, respecto de la autorización del traslado de la vivienda, los que manifiestan no haberla otorgado.

Hecho un nuevo análisis de lo descrito, se debe levantar la observación, por cuanto no le asiste responsabilidad al servicio en las decisiones que adopten los beneficiarios respecto al traslado de la citada vivienda.

3. Municipalidad de Arica.

3.1. Sobre gastos improcedentes.

De las indagaciones efectuadas, se determinó que en el contexto de la emergencia que se originó por el terremoto producido en el mes de abril de 2014, la Municipalidad de Arica efectuó transferencias de dinero con recursos propios a directores de establecimientos educacionales y funcionarios municipales.

Sobre lo expuesto, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se observó que en 3 decretos de pago, por gastos rendidos por un total de $ 862.998, no se encuentran antecedentes que permitan acreditar que los desembolsos efectuados sean consistentes con lo establecido por el decreto alcaldicio que dispuso el destino de los fondos, tal como se detallan en el anexo N° 7.

En efecto, se verificó que los decretos alcaldicios N°s. 4.862, 4.867 y 4.869 indican que los fondos ahí establecidos están sujetos a rendición de cuenta documentada ante la dirección de control municipal con las correspondientes boletas o facturas emitidas por el comercio y que se encuentran destinados a alimentación, colchonetas, frazadas, medicamentos, ropa de abrigo y otros que requieran los albergados.

No obstante lo anterior, del examen de la documentación adjunta se advirtieron adquisiciones relacionadas en términos generales con materiales de construcción y reparación, además de gastos de movilización, lo que conforme a los antecedentes tenidos a la vista, no se encuentra de acuerdo a la naturaleza de los fondos asignados por los decretos alcaldicios precitados.

Al respecto, la autoridad comunal manifiesta que tal como se consigna en el citado anexo, los fondos se utilizaron para la adquisición de materiales necesarios para la habilitación urgente de los albergues.

En este contexto, agrega que esa repartición entendió que la expresión "otros", que se indica en los referidos decretos alcaldicios, comprendía gastos asociados a la emergencia, concepto que incluye, además, el gasto de movilización para la adquisición de los mismos, siendo aplicable, a su vez, el artículo segundo del decreto N° 918, de 2014.

En primer término, cabe precisar que el artículo segundo del aludido decreto, dispone en lo que interesa, que se ratifican todas las medidas que con ocasión de la catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las

normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, o provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción.

En este contexto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el municipio, respecto de que los gastos señalados pueden ser considerados dentro de la expresión "otros" que se estampa en los decretos alcaldicios, ese ente edilicio no aporta antecedentes que acrediten que los bienes adquiridos hayan sido utilizados en beneficio de los albergados, por lo que se resuelve mantener la observación, hasta que esa municipalidad los remita, en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, lo que será validado por la unidad de seguimiento de esta Contraloría Regional. En caso contrario deberá proceder a realizar las acciones de cobro que sean necesarias con el objeto de obtener el reintegro de los montos involucrados.

b) De la revisión efectuada, se estableció que el decreto alcaldicio N° 4.862, de 4 de abril de 2014, que otorga la entrega de un fondo a rendir a nombre de don Luis Araya Pacheco, director de la Escuela E-5 Esmeralda, establece que este deberá rendir cuenta documentada del fondo, estipulándose asimismo, que el referido fondo tiene una vigencia de 30 días corridos a contar del 3 de Abril del 2014, vale decir, hasta el 3 de mayo de esa anualidad.

Ahora bien, del examen de los documentos contenidos en las referidas rendiciones, tales como facturas y boletas, se advirtió que las adquisiciones detalladas en la tabla N° 18, cuyo monto total corresponde a la suma de $ 529.623, fueron efectuadas con posterioridad a la fecha límite establecida en el precitado decreto alcaldicio N° 4.862, sin que conste de los antecedentes aportados por esa entidad edilicia alguna modificación al citado acto administrativo.

Tabla N° 18. Adquisiciones fuera del plazo establecido en el decreto alcaldicio.

PROVEEDOR	FACTURA/BOLETA	FECHA	MONTO	PRODUCTOS
Sodimac	280777825	07-05-2014	24.111	Materiales arreglo mampara
Distribuidora Norte Grande Ltda.	175869	05-05-2014	50.000	Para arreglo circuito eléctrico
Sociedad Comercial Guallatire Ltda.	28742	15-05-2014	17.200	Para arreglo circuito eléctrico
Farmacia y Perfumería Isaías	116	03-06-2014	39.850	Implementación botiquín
Sodimac	61167360	03-06-2014	339.462	Motor generador e insumos para corte de luz
Daniel Alfredo Castillo Galleguillos	162855	03-06-2014	7.000	Aceite motor generador
Combustibles Arica Ltda.	455957	03-06-2014	20.000	Combustible
Química Aqua Norte Ltda.	74682	03-06-2014	32.000	Agua

Fuente: Antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.

Sobre la materia, el municipio indica en su respuesta que la rendición fue aceptada, aplicando el criterio contenido en el dictamen N° 54.214, de 2009, de este origen, según el cual, permite aceptar, excepcionalmente, una rendición posterior a la fecha que se concede, siempre y cuando los fondos hayan sido aplicados a la finalidad que se tuvo en vista al otorgar los recursos, existiendo buena fe por parte del funcionario.

Del análisis de los argumentos proporcionados en esta oportunidad, se resuelve subsanar la observación.

c) De las indagaciones efectuadas, se determinó que la Municipalidad de Arica otorgó un fondo reembolsable a la funcionaria Rina Mamani Castro, mediante el decreto alcaldicio N° 6.265, documento que fue posteriormente modificado por el decreto alcaldicio N° 6.860, de abril y mayo de 2014, respectivamente, a causa de haber efectuado gastos varios en la emergencia que se produjo a causa del terremoto acaecido en la ciudad de Arica.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió la adquisición de productos y artículos, todo lo cual suma la cantidad de $ 319.200, respecto de los cuales, no se acompaña documentación que permita acreditar su uso efectivo para la emergencia que se originó a raíz del citado terremoto.

En efecto y tal como se detalla en el anexo N° 8, las referidas adquisiciones consideran productos como mochilas, protector de notebook, bolsos, artículos de oficina, radio USB, cargador de auto, lámina de Ipad, estuche de Ipad, juego de tinta, protector de tablet y cargador del mismo, además de artículos para reuniones, tales como galletas, café, entre otros, ornamentación, reposición plantas y envío de sobre a la Subdere.

Conforme a lo expuesto y según los antecedentes aportados por esa entidad edilicia no se evidencia que los referidos desembolsos y adquisiciones se encuentre en concordancia con lo estipulado en los precitados decretos alcaldicios, en cuanto a que el gasto reembolsable fue autorizado a causa de haber efectuado gastos varios en la emergencia que se produjo.

En relación con este punto, la autoridad comunal señala que la citada funcionaria cuenta con un fondo fijo para la compra de artículos menores necesarios para el funcionamiento de la oficina, en la que se desempeña alcaldía.

A lo anterior, agrega que mediante el memorándum N° 69, de 2014, alcaldía solicita la dictación de decreto alcaldicio para otorgar un gasto reembolsable por $ 431.719, a nombre de la señora Rina Mamani Castro, considerando que incurrió en gastos para la compra de artículos específicos, necesarios y requeridos en la emergencia ocurrida y no como gastos de emergencia, adjuntando una justificación de cada compra realizada la que se incorporó en el citado anexo N° 8.

Añade, que en atención a que la aludida funcionaria no ha sido consultada sobre sus rendiciones y entendiendo que lo rendido

obedece a gastos reembolsables por compra de artículos necesarios para cumplir con requerimientos urgentes sin esperar la entrega del siguiente fondo fijo para la adquisición de tales artículos y no a fondo a rendir para la adquisición de insumos para concurrir en ayuda de los damnificados todo debidamente autorizado por el alcalde.

Sobre el particular, analizados los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio, cabe precisar que estos no resultan suficientes para subsanar el alcance formulado, por cuanto los bienes adquiridos no tienen directa relación con el fin para el cual fueron otorgados los recursos, el cual fue establecido mediante los aludidos decretos alcaldicios, debiendo esa corporación edilicia arbitrar las acciones pertinentes tendientes a obtener el reintegro de los recursos mal utilizados, lo que será validado en el próximo proceso de seguimiento que realice este ente de control.

d) De las indagaciones efectuadas, se determinó que la Municipalidad de Arica efectuó transferencias de dinero con recursos propios a la funcionaria Paola Carreño Díaz, respecto de lo cual se determinó que el decreto alcaldicio N° 4.876, de 4 de abril de 2014, modificado por el decreto alcaldicio N° 5.250, de 10 de abril de 2014, estipulaban el otorgamiento de un fondo a rendir destinado a la alimentación de damnificados, el cual fue pagado por medio del decreto de pago N° 2.205, del 29 de abril de 2014.

Del examen de la documentación adjunta se advirtieron adquisiciones al proveedor Steel North Ltda., lo cual se encuentra respaldado mediante la factura N° 35.540, de 3 de mayo de 2014, por concepto de materiales de construcción por un monto ascendente a $ 622.030, lo que conforme a los antecedentes tenidos a la vista no se encuentran de acuerdo a la naturaleza de los fondos asignados por los precitados decretos N°s 4.876 y 5.250, de abril de 2014, relativo a la compra de alimentos para los damnificados.

En relación con este tema, el alcalde señala que por medio de decreto alcaldicio N° 16.455, de 21 de septiembre de 2015, se modificó el destino de los recursos entregados, incorporando el ítem de materiales de construcción.

En virtud de lo expuesto y considerando que el municipio procedió a rectificar el destino de los recursos entregados, por medio del acto administrativo señalado en el párrafo anterior, se debe subsanar la observación.

3.2. Sobre los fondos globales.

De las indagaciones efectuadas, se constató que la Municipalidad de Arica efectuó transferencias de dinero con recursos propios a las funcionarias Paola Carreño Díaz y Rina Mamani Castro, así como a directores de establecimientos educacionales municipales, mediante los respectivos decretos alcaldicios que estipulaban el otorgamiento de un fondo a rendir destinado a fines relacionados con la emergencia a causa del aludido terremoto.

Al respecto, cabe consignar que las municipalidades no pueden operar a través de fondos globales en dinero efectivo

porque las normas que regulan anualmente la ejecución presupuestaria de los organismos del sector público, solo han autorizado tal mecanismo para operaciones menores y viáticos, que cumplan las condiciones indicadas en el respectivo decreto, que para el ejercicio presupuestario 2014, correspondió al N° 1.790, de 2013, del Ministerio de Hacienda.

En relación con este tema, la Municipalidad de Arica, expone en su respuesta que en atención a la emergencia acontecida y la necesidad de atender a la comunidad afectada de los efectos del terremoto, estableció como albergues a colegios municipales, los que debían contar con los medios básicos para atender a la comunidad y es así que, considerando que dicho trámite debía ser lo más expedito posible, se determinó entregar recursos financieros a los directores de los establecimientos, de manera que pudieran adquirir aquellos elementos necesarios para satisfacer las necesidades que se presentaran mientras se mantenían como albergue.

Agrega, que en esa oportunidad, efectivamente se entregaron los recursos bajo el amparo del citado decreto N° 1.790, de 2013, tomando en consideración que los bienes que se comprarían se imputaban al subtítulo 22 bienes y servicios de consumo, sin perjuicio que, como las necesidades generadas por el terremoto eran en extremo urgentes, no se tuvo en cuenta que esos gastos debieron haberse imputado al subtítulo 24 transferencias corrientes y por tanto no aplicaba el mencionado decreto N° 1.790, de 2013.

Continúa manifestando, que frente a la situación descrita y como una manera de reglar hechos similares, se dictó el Reglamento N° 8, con fecha 19 de junio de 2015, que norma el otorgamiento de ayudas sociales de la Municipalidad de Arica.

Añade, que el actuar del municipio se justifica en la premura y urgencia en el accionar ante situaciones de emergencia y catástrofes, autorizada por el decreto N° 918 de 2014, del ministerio del interior, que declaró Zona Afectada por Catástrofe derivada de sismo de gran magnitud a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá y dispone norma de excepción que indica, que en su artículo segundo señala que se ratifican todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción, así como las autoridades pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.

En atención a las consideraciones expuestas, y considerando que se trató de una situación de excepción, se resuelve levantar la observación.

4. Municipalidad de Camarones.

4.1. Sobre compra de productos distintos a los autorizados.

Se observó que el decreto de pago N° 1.090, de 8 de julio de 2014, no contiene antecedentes que permitan acreditar que el

desembolso sea consistente con lo establecido por el decreto alcaldicio que dispuso el destino de los fondos.

En efecto, se verificó que el decreto alcaldicio N° 413, de 2014, de la Municipalidad de Camarones, establece un monto de $8.000.000 para proceder a tomar las medidas tendientes a solucionar la emergencia y a efectuar las contrataciones y adquisiciones a que haya lugar.

No obstante lo anterior, del examen de la documentación adjunta, se advirtió el pago de la factura N° 75.112, del proveedor Ferreterías Iberia, por la compra de un combo makita que incluye un taladro HP330, una aspiradora y un bolso, por un monto de $ 118.500.

Respecto de lo anterior, como respaldo al citado decreto de pago se encuentra el requerimiento de compra N° 329, de 30 de mayo de 2014, de la unidad de adquisiciones, en la cual se solicita la compra de un taladro para la instalación de las viviendas y no otros elementos como los adquiridos, advirtiéndose que conforme a los antecedentes tenidos a la vista, no se encuentra de acuerdo a la naturaleza de los fondos asignados por el precitado decreto N° 413.

Consultada al respecto, la municipalidad indicó que tanto la aspiradora como el bolso son utilizados y que la aspiradora por su tamaño es ocupada para los residuos del mismo taladro.

Sobre la materia, el alcalde señala que adjunta a su respuesta el requerimiento efectuado por el director (s) de desarrollo comunitario para la adquisición de un taladro destinado a la instalación de ventanas y puertas de las primeras casas de emergencia que llegaron a la comuna después de acaecido el terremoto y que fueron instaladas por personal municipal y del Ejército de Chile.

De acuerdo a los antecedentes aportados en esta oportunidad por el municipio, se ha estimado procedente levantar la observación.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

1.1. Sobre la entrega de vivienda de emergencia.

En relación con la materia, se advirtió que el domicilio ubicado en calle Carlos Scutti N° 605, mantendría asociado dos beneficios como solución de vivienda.

En efecto, de acuerdo a los datos entregados por la intendencia, figura que la señora Lilian Segovia Villalobos fue beneficiada con la entrega de una vivienda ubicada en el barrio de emergencia de la ciudad de Arica, en razón a que el domicilio de dicha beneficiaria, ubicado en calle [redacted] fue registrado como siniestrado a causa del terremoto.

Por su parte, de la información aportada por la Gobernación Provincial de Arica, se aprecia que en el referido domicilio se encuentra

instalada una vivienda de emergencia, debido a los daños que presentaba dicha propiedad, beneficio que fue recepcionado por la señora Claudia Maluenda Egaña, según consta en el acta de recepción respectiva.

Sin perjuicio de lo expuesto, es dable indicar que esta Entidad de Control validó mediante visita efectuada al domicilio señalado, la instalación de la referida vivienda.

Lo anterior, no se aviene con el principio de coordinación, establecido en los respectivos incisos segundos de los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que obliga a los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, a actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción.

En su respuesta, la autoridad regional indica que el grupo familiar compuesto por la señora Lilian Segovia Villalobos, se encuentra habitando el barrio de emergencia dispuesto para la atención de damnificados, recordando que se trata de familias que abandonaron el hogar siniestrado por el terremoto de abril de 2014, encontrándose en calidad de albergado por cerca de un mes en el Estadio Carlos Ditborn.

Agrega, que conforme a la ficha EFU de doña Lilian Segovia Villalobos, esta se encontraba en calidad de arrendataria en la dirección [redacted] y debido a los daños sufridos a la propiedad se albergó en el citado estadio. Ahora bien, en cuanto a lo registrado en la ficha EFU de doña Claudia Maluenda Egaña, esta es propietaria de la vivienda ubicada en la señalada dirección, lo que no constituye impedimento para la recepción del beneficio puesto que se trata de grupos familiares distintos.

Respecto lo anterior, cabe señalar que la intendencia acompaña en esta oportunidad, las fichas de ambas beneficiarias y del análisis de estas se desprende que la señora Claudia Maluenda tiene la calidad de propietaria de la casa ubicada en la dirección [redacted], y que doña Lilian Segovia era arrendataria de la misma.

En consideración de los nuevos antecedentes aportados por la Intendencia de Arica y Parinacota, corresponde levantar la observación, en vista que los beneficios fueron entregados con ocasión de los daños ocurridos en un mismo domicilio a dos grupos familiares diferentes.

1.2. De la falta de contrato de prestación de servicios.

De la revisión de la documentación proporcionada por la intendencia, se verifica que para los egresos N°s. 199 y 207, no se realizó el contrato de suministro o prestación de servicio, según corresponda, aun cuando los pagos realizados corresponden a compras equivalentes a 309,32 y 424,68 UTM, respectivamente, tal como se muestra en la tabla N° 19.

Tabla N° 19. Compras sin contrato de suministros o prestación de servicios.

EGRESO	MONTO	PROVEEDOR	MODALIDAD DE COMPRA	MONTO UTM	REALIZA CONTRATO
199	13.007.594	Ing. Electricidad y Const. Ltda	Trato Directo	309,32	NO
207	17.912.357	Pomerape S.A	Trato Directo	424,68	NO

Fuente: Egresos N°s 199 y 207, proporcionados por la Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

De lo anterior y de acuerdo al criterio contenido en la jurisprudencia emitida por esta Entidad de Control establecida en sus dictámenes N°s. 24.397, de 2011, 91.904 y 73.027, ambos de 2014, esta Contraloría General entiende que por las circunstancias excepcionales ocasionadas por el terremoto del 1 de abril de 2014, la Intendencia consideró la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor como suficiente perfeccionamiento del acuerdo de voluntades a que dio origen.

Sin embargo, en lo sucesivo, esa entidad deberá tener en cuenta que acorde a lo indicado por este Organismo de Control, entre otros en sus dictámenes N°s 15.554, de 2010, 24.397, de 2011 y 73.027, de 2014, las adquisiciones en comento, al ser mayores a 100 UTM y al no haber existido bases de licitación que dispusieran lo contrario, deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de un contrato de compraventa, el que se entenderá vigente una vez aprobado a través de un acto administrativo debidamente tramitado, a partir de lo cual la entidad púbica está en condiciones de emitir una orden de compra conforme a lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La intendencia indica en su respuesta, que efectivamente las compras realizadas a los proveedores Ing. Electricidad y Const. Ltda., y Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A., no tienen contratos asociados, por lo que se ha instruido al departamento de administración y finanzas del cumplimiento de este requisito de ahora en adelante, a través del aludido memorándum N° 266, de fecha 25 de septiembre de 2015, insistiendo en la responsabilidad funcionaria que conlleva el incumplimiento de las instrucciones impartidas.

Concluye señalando, que para el caso del proveedor Ing. Electricidad y Const. Ltda., y Sociedad Industrial Pomerape S.A., se solicitaron garantías por seriedad de la oferta y por fiel cumplimiento, las que no adjunta en esta oportunidad.

En conformidad con lo expuesto por la autoridad regional en su repuesta, es necesario mantener la observación, por cuanto no ha regularizado la formalización de los contratos observados, debiendo informar al respecto en el plazo establecido en las conclusiones, lo que será verificado en el proceso de seguimiento.

2. Municipalidad de Arica.

2.1. Sobre el reintegro de los fondos no utilizados.

Sobre este punto, como cuestión previa, es dable consignar que la Municipalidad de Arica cumplió en términos generales con lo estipulado en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, no obstante, de las indagaciones efectuadas, se pudo comprobar lo que sigue.

Se verificó que esa entidad edilicia mantuvo al menos, durante febrero del año 2015, un saldo de $ 23.127.331 de la transferencia recibida desde la Subsecretaría del Interior, situación que incumple lo consignado en la resolución N° 893, de 3 de abril de 2014, de esta última repartición, la que establece en lo que interesa, que los saldos no utilizados deberán ser reintegrados a esa Subsecretaría, a más tardar, el 31 de diciembre de 2014.

Sobre la materia, el alcalde expone que mediante oficio N° 3.908, de 19 de diciembre de esa anualidad, solicitó prórroga en el plazo de utilización de los fondos, en atención a la tramitación de pagos de diversos servicios como la reposición de pozos de agua para uso doméstico a favor de pobladores del Valle de Chaca y recuperación de caminos secundarios al interior de la comuna, estimando la finalización de esos referidos procesos al término del primer trimestre del año 2015, sin que la respuesta a dicho requerimiento fuera recepcionada antes del 31 de diciembre de 2014.

Continúa señalando, que en ese contexto, al no tener respuesta del requerimiento de la ampliación de plazo, la directora de protección civil y emergencia, la señora Vivianne Pampaloni, gestionó la autorización para la devolución de fondos, por la suma de $ 22.227.081, lo que se concretó mediante el decreto alcaldicio N° 3.773, de 9 de marzo de 2015, y su materialización a través de transferencia electrónica el 19 de del mismo mes.

En este contexto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el municipio, y considerando que este concretó el reintegro de los fondos no utilizados en una fecha posterior a lo dispuesto en la citada resolución N° 893, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que esa repartición arbitre las medidas de control tendientes a que a futuro se dé cumplimiento a las obligaciones que se estipulen en los actos administrativos como el analizado, lo que podrá ser analizado en eventuales auditorías que se practiquen sobre la materia.

2.2. De la falta de antecedentes de adquisiciones en el portal mercado público.

De los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que para las compras determinadas en la muestra, no se acredita la utilización del portal mercado público, considerando que los gastos revisados, los cuales se detallan en la anexo N° 9, no se encuentran en las condiciones estipuladas en el artículo 53, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de

Servicios, en el cual se enumeran los tipos de contrataciones que se excluyen de referido sistema de información.

A mayor abundamiento, por medio del acta de fiscalización sin número, de 17 de marzo de 2015, la jefe del departamento de finanzas de esa municipalidad, declaró que por las compras con fondos de emergencia no se utilizó el referido portal.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 57, del precitado precepto legal, el cual estipula la información que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información, lo que no acontece en la especie.

Al respecto, el municipio señala que mediante el decreto alcaldicio N° 5.197, de 10 de abril de 2014, se estableció el "Procedimiento de compras de bienes y/o servicios para los damnificados por los dos sismos de gran intensidad con características de terremoto el día 1 y 2 de abril del 2014, a través del cual se impartieron instrucciones excepcionales en las distintas unidades involucradas en el proceso de compras y contrataciones públicas, sin embargo, estas en ningún caso se refirieron a la publicidad de las compras que exige el decreto N° 250, en su artículo 58 al establecer que "será responsabilidad de cada entidad licitante mantener actualizada la información que publican en el Sistema de Información, así como también, respetar las políticas o condiciones de uso del Sistema que establezca la Dirección".

Agrega, que la situación de emergencia ocurrida en la región, obligó a esa autoridad a tomar una serie de medidas para restablecer el normal funcionamiento de las actividades en la zona de emergencia, estimándose prescindir de la publicación de las compras realizadas mediante trato directo, detalladas en el anexo N° 9, como reacción oportuna a la necesidad del momento.

Finalmente, indica en su respuesta, que procederá a la corrección del citado decreto e incluir en el procedimiento la publicación de antecedentes en el portal de compras públicas.

En virtud de lo expuesto y considerando que la medida informada se concretará en el futuro, se resuelve mantener la observación, hasta que esa entidad remita la modificación al procedimiento, debidamente aprobado por el acto administrativo correspondiente en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, lo que será validado en un futuro seguimiento.

2.3. De la ausencia de órdenes de compra.

En cuanto a este punto, es dable indicar que conforme a la revisión de la muestra de los fondos transferidos y propios ejecutados en el marco de la emergencia producida por el terremoto de abril de 2014, se identificaron 6 egresos, los que se detallan en la tabla N° 20, respecto de los cuales no se acreditó la existencia de las respectivas órdenes de compra.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 63 del citado decreto N° 250, en el cual se establece que los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

Asimismo, ello no se aviene a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de la realización.

Tabla N° 20. Falta de órdenes de compra.

N° DE DECRETO	N° BOLETA / FACTURA	FECHA BOLETA / FACTURA	MONTO BOLETA / FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO GASTO
2098	73022	16-04-2014	440.670	Ferreterías Iberia	Cierre perimetral
1927	34051	09-04-2014	1.911.830	Maderas Enco	Cierre provisorios
2099	34288	17-04-2014	415.000	Maderas Enco	Cierre perimetral
1928	72604	09-04-2014	182.253	Ferreterías Iberia	Cierre provisorios
1998	34131	11-abr	293.150	Maderas Enco	Adquisición materiales para reparación escuela D-14 "Regimiento Rancagua"
2000	72768	11-abr	980.074	Ferreterías Iberia	Adquisición materiales para reparación de la escuela D-14 "Regimiento Rancagua"

Fuente: Antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, el alcalde expone en su respuesta que haciendo una errónea interpretación del decreto N° 925, de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone medidas de carácter extraordinario para la atención de los damnificados de las zonas afectadas por el terremoto, y que sirve de fundamento al referido decreto alcaldicio N° 5.197, de 2014, el que en su artículo 2°, sólo se indicó que la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios "se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada", no se incorpora en el citado procedimiento la publicación en el portal de la correspondiente orden de compra.

Agrega, que tal como se señalara en el numeral anterior, se adoptarán las medidas para subsanar la deficiencia detectada, con el objeto de no transgredir lo establecido en la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En virtud de lo expuesto y considerando que la medida informada se concretará en el futuro, se resuelve mantener la observación,

hasta que esa entidad remita la modificación al procedimiento, debidamente aprobado por el acto administrativo correspondiente en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, lo que será validado en un futuro seguimiento.

2.4. Registro del devengamiento con posterioridad al egreso de los fondos.

Como cuestión previa, y tal como se ha expuesto precedentemente, se identificaron fondos municipales entregados a funcionarios de esa entidad edilicia y directores de establecimientos educacionales de la comuna, respecto de los cuales se debía rendir cuenta.

Para tal efecto, los referidos recursos debían ser utilizarlos de acuerdo a lo establecido en los respectivos decretos alcaldicios, los cuales estaban relacionados con gastos destinados a los damnificados que se encontraban haciendo uso de dichos establecimientos como albergues.

Ahora bien, de la revisión al registro contable efectuado por esa entidad municipal, se observó que en 10 casos de fondos entregados por rendir, los cuales se detallan en el anexo N° 10, dicho organismo efectuó el devengamiento al momento de la recepción y aprobación de la rendición de cuentas presentada.

Al respecto, cabe señalar que el referido registro contable no se aviene a lo dispuesto en el procedimiento E-06, del oficio N° 36.640, de 2007, de este origen, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, en donde se establece que el devengamiento se efectúa al momento de la obligación de pagar la transferencia.

Sobre lo descrito, cabe consignar además, lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

En relación con este tema, el municipio señala que el procedimiento indicado se aplica para la transferencia de fondos otorgados al sector privado, por las que se debe rendir cuentas, y considerando que estos fondos fueron entregados a funcionarios municipales y a directores de establecimientos educacionales municipales, corresponde el procedimiento D-02, establecido para la entrega de fondos a rendir.

En este contexto cabe precisar, que el procedimiento contable al que hace referencia el municipio es aplicable a los anticipos efectuados por concepto de viáticos, y que los decretos de pago individualizados en el anexo se refieren a la adquisición de materiales destinados a reparar daños ocasionados por el terremoto, por lo que los argumentos esgrimidos por el municipio, no son suficientes para subsanar el alcance formulado, por lo que se resuelve mantener la observación, debiendo la entidad adoptar las medidas tendientes, a que en lo sucesivo, se dé cumplimiento al citado procedimiento E-06, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007 y a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ambos de

la Contraloría General de la República, lo que será verificado en futuras auditorías que se practiquen sobre la materia.

3. Municipalidad de Camarones.

3.1. Sobre la recepción de los bienes por parte de los beneficiarios.

De la revisión a los respaldos de los egresos de la Municipalidad de Camarones, relacionados con gastos producto de la emergencia derivada del terremoto del 1 de abril de 2014, se observó que no consta la existencia de las actas de recepción de ninguna de las viviendas de emergencia, así como tampoco, los 5 beneficiarios de kits de emergencia, tal como se detalla en la tabla N° 21.

Lo anterior vulnera lo establecido en el numeral 46 de la resolución N° 1.485, donde señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos, como lo es la entrega de beneficios, debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento.

Tabla N° 21. Kit de emergencia sin actas de recepción.

BENEFICIARIO	BENEFICIO	EGRESO O CHEQUE RELACIONADO	RECEPCIÓN
Victoria Mamani Mamani	Kit de Emergencia	Decreto 1566	No consta entrega
Gricelda Aranibar Calle	Kit de Emergencia	Decreto 1566	No consta entrega
Reynaldo Apata Reynaga	Kit de Emergencia	Decreto 1566	No consta entrega
Celia Condori Viza	Kit de Emergencia	Decreto 1566	No consta entrega
Oscar Choque Marca	Kit de Emergencia	Decreto 1566	No consta entrega

Fuente: Antecedentes aportados por la Municipalidad de Camarones.

En relación con este tema, la autoridad comunal manifiesta que por un error administrativo no se adjuntó al respectivo decreto, las actas de recepción de los kits de emergencia, las que acompaña en esta oportunidad.

Por su parte, en cuanto a la entrega de las casas, indica que la asistente social que coordinó dicha entrega, ya no presta funciones para ese municipio, razón por la cual, se ha procedido instruir al encargado de bodega de ese municipio, visitar a cada uno de los beneficiarios y rehacer las actas de entrega la cuales anexa a su respuesta.

En este contexto, cabe precisar que el municipio adjunta cuatro actas de entrega de los kit de emergencia, las que tienen fecha 25 de mayo de 2015, además, el documento asociado a la señora Celia Condori Viza se encuentra recepcionado por otra persona.

A su vez, se debe destacar que no se anexa el acta que respalde el beneficio otorgado al señor Reynaldo Apata Reynaga.

En otro orden de ideas, respecto de las viviendas, útil resulta consignar que la Municipalidad de Camarones adjuntó 19 actas de entrega, de un total de 20, fechadas el 21 de septiembre de 2015, faltando la correspondiente a la señora Pascuala Loza.

En atención a lo expuesto, considerando que todas las actas proporcionadas por el municipio, poseen fecha posterior a la data efectiva de entrega del beneficio, que no remitió las actas correspondientes al señor Reynaldo Apata Reynaga y a doña Pascuala Loza y que la asociada a la señora Celia Condori Viza se encuentra recepcionada por otra persona, se resuelve mantener la observación, hasta que ese municipio remita los antecedentes pendientes, y que acredite que ha adoptado las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, la entrega de bienes sea respaldada oportunamente y que dicha información forme parte de los respectivos decretos de pago, lo que será validado en un futuro seguimiento.

3.2. Sobre el respaldo de los egresos.

De la revisión a los egresos de la Municipalidad de Camarones, se advirtió que mediante el decreto de pago N° 1.058, de 3 de julio de 2014, se pagó la factura N° 4, del proveedor Marcela Anes, por un monto de $ 4.700.000, por la instalación de 20 viviendas prefabricadas básicas, lo cual se encuentra en conformidad a lo dispuesto en los términos de referencia de la mencionada contratación, no obstante se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se constató mediante el certificado sin número de 1 de julio de 2014, emitido por la secretaría de planificación municipal que el proveedor cumplió con la instalación de las 20 viviendas, sin embargo, y según el listado de beneficiarios que se adjunta al respectivo decreto de pago emitido por la encargada de dirección de desarrollo comunitario, se establece que los beneficiarios de las viviendas de emergencia fueron 24, lo que no coincide con los 20 mencionados en los términos de referencia de la contratación.

Sobre la materia, la autoridad comunal expone que por un error administrativo se incorporó al referido decreto de pago un listado emitido por la dirección de desarrollo comunitario que no correspondía, además de que los beneficiarios de las casas de emergencias fueron identificados en la misma licitación.

En este contexto se adjunta el certificado del director suplente de administración y finanzas, de 21 de septiembre de 2015, en el que se individualiza a los beneficiados con vivienda.

Así las cosas, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el municipio, se resuelve mantener la observación, por tratarse de una situación consolidada, no obstante lo anterior el municipio deberá acreditar la disposición e implementación de medidas tendientes a que los decretos de pago cuenten con la totalidad de los antecedentes que respalden la materialización del

servicio contratado, situación que podrá ser validada en una próxima auditoría que realice este órgano de control sobre la materia.

b) De la visita efectuada el 4 de febrero de 2015, a los lugares en donde se dispusieron las viviendas, se pudo validar la instalación de 16 de ellas, sin embargo no fue posible determinar si estas corresponden a las que se encuentran contenidas en el citado decreto de pago N° 1.058.

Lo expuesto anteriormente, no se aviene a lo establecido en el numeral 46 de la resolución N° 1485, de esta Contraloría General, en donde señala que los documentos sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización, lo que no ocurre en la especie.

Al respecto, el alcalde hace referencia a las actas de entrega que adjuntó como respuesta a lo observado en el numeral 1 del presente acápite.

En este contexto, cabe reiterar lo señalado anteriormente, en cuanto a que la Municipalidad de Camarones adjuntó 19 actas de entrega, de un total de 20 viviendas, fechadas el 21 de septiembre de 2015, faltando la correspondiente a la señora Pascuala Loza.

Enseguida, el municipio en esta oportunidad no acredita que las viviendas instaladas corresponden a las identificadas en el mencionado decreto de pago N° 1.058.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia acreditar, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, que las viviendas a las que se ha hecho mención son aquellas contempladas en el señalado decreto de pago, lo que será analizado por la unidad de seguimiento de esta contraloría regional.

3.3. Sobre el comprobante de ingreso.

De la revisión efectuada, como de los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que la municipalidad no envió el comprobante de ingreso respectivo por la recepción de los fondos transferidos por concepto de emergencia a la Subsecretaría del Interior, como tampoco acompañó ese documento en la primera rendición realizada con fecha 10 de julio de 2014, mediante el oficio N° 350.

Lo descrito vulnera lo establecido en el numeral 5.2 de la resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, de esta Contraloría General, donde señala, en lo que interesa, en su inciso tercero que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos recibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente y que dicho informe servirá de base para la

contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

Al respecto, la autoridad comunal confirma lo observado por esta Entidad de Control, agregando que mediante el oficio N° 114, de 14 de septiembre del año en curso, el director suplente de administración y finanzas remitió vía carta certificada al ministerio del ramo, el comprobante de recepción de los fondos percibidos.

De acuerdo a los antecedentes aportados se aprecia que el municipio acreditó el envío del aludido antecedente, por lo que se subsana la observación, sin perjuicio de lo cual esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, en especial lo prescrito en el artículo 26, sobre "transferencias a otros servicios públicos" de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General.

CONCLUSIONES

En términos generales, se debe hacer presente que la ley N° 16.282, que Fija Disposiciones para Casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el Sismo de 28 de Marzo de 1965 y modifica la ley N° 16.250, señala en su artículo 1°, que en el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados.

Ahora bien, mediante el decreto N° 918, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se establece como zona afectada por catástrofe a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, y dispone norma de excepción. A su vez, el decreto N° 925, de 2014, de la misma cartera de Estado, establece medidas de carácter extraordinario para organizar y agilizar las acciones necesarias para la atención de damnificados y para el pronto restablecimiento de las zonas afectadas por el terremoto de 1 de abril del 2014, incluyendo como una de ellas la exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada.

Por otra parte, mediante el decreto N° 964, de 26 de abril de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se designó al señor Dante Pancani Corvalán, como delegado presidencial en la región de Arica y Parinacota.

En ese sentido, en el marco de la presente auditoría se revisaron las transferencias de fondos realizadas por la Subsecretaría del Interior, a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, Gobernación Provincial de Arica, Municipalidad de Arica y Municipalidad de Camarones. A su vez, se examinó la utilización de estos fondos, en cuanto a la naturaleza de los gastos, se validaron las rendiciones realizadas a la mencionada subsecretaria y la entrega de beneficios a las personas damnificadas.

Es necesario señalar, que tanto la Municipalidad de Arica, como la Municipalidad de Camarones, utilizaron fondos propios para hacer frente a la emergencia, situación por la que se examinaron los gastos realizados con ellos.

Junto con lo anterior, es dable indicar que en los cuatro servicios inspeccionados se advirtieron deficiencias en la documentación y respaldo de la recepción conforme de los servicios contratados y de los productos o bienes entregados a los damnificados. A su vez, tanto la Municipalidad de Camarones como la Intendencia Regional de Arica y Parinacota registraron errores en cuanto al respaldo de los datos de los beneficiarios, esto es, en los registros de sus RUN y nombres.

Por otra parte, la Municipalidad de Arica así como la Gobernación Provincial de Arica no utilizaron el sistema dispuesto para compras públicas, por lo que es del caso señalar que si bien los servicios de la región se encontraban en un estado de excepción constitucional que los exime del trámite de propuesta o subasta pública o privada, realizaron sus contrataciones mediante trato o contratación directa, estando en la obligación de hacerlo, debiendo regularizar las compras realizadas en el referido sistema, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en la ley N° 19.886, y su reglamento.

Asimismo, respecto de la contabilización de los egresos en cuanto al devengamiento y pago de los gastos efectuados, se aprecia que la Gobernación Provincial de Arica y la Municipalidad de Arica, no se ajustaron a los procedimientos contables, procediendo a realizar el devengo de los egresos al mismo tiempo del pago o centralizando y registrando los movimientos contables una vez al mes.

En ese sentido, se concluye que en general, las cuatro reparticiones públicas no cuentan con los controles necesarios para llevar a cabo la entrega de beneficios, los procedimientos administrativos a emplear, y la ejecución de los recursos asignados durante la situación de emergencia y catástrofe decretada por la autoridad, lo que queda en evidencia en los alcances formulados en cada una de las observaciones realizadas en el presente informe.

La Intendencia Regional de Arica y Parinacota, aporto nuevos antecedentes que permitieron levantar las observaciones contenidas en los numerales 1.3.1, 1.3.2, ambos del acápite de examen de cuentas, relacionadas con la calidad de damnificados de los beneficiarios de los bonos de arriendos y de las viviendas ubicadas en el barrio de emergencia, lo observado en el numeral 1.1, del ítem de materia auditada, respecto a la entrega de beneficios a dos familias distintas en virtud de los daños de un mismo inmueble, a su vez la Gobernación Provincial de Arica, proporcionó los antecedentes que permitieron levantar la observación contenida en el numeral 2.3.2, del acápite de examen de cuentas, por su parte, la Municipalidad de Arica entregó los antecedentes que permitieron levantar la observación contenida en el numeral 3.2, del acápite II, sobre examen de cuentas y la Municipalidad de Camarones aportó los antecedentes que permitieron levantar la observación contenida en la letra

a) del numeral 4.4, del acápite aspectos de control interno, y punto 4.1 del apartado examen de cuentas.

Por otra parte la Intendencia regional de Arica y Parinacota adoptó las medidas subsanando aquella contenida 2.1.3 del acápite examen de cuentas, a su vez la Gobernación Provincial de Arica, adoptó las medidas que consiguieron subsanar el numeral 2.2 y 2.3.1 en lo relacionado con las actas de recepción de los 6 extintores faltantes, del acápite de examen de cuentas, la Municipalidad de Arica, arbitró las acciones que permitieron subsanar lo establecido en la letra a) del punto 3.5 del apartado I, de aspectos de control interno y las letras b) y d) del numeral 3.1, del acápite II, de examen de cuentas, y la Municipalidad de Camarones proporcionó los antecedentes que lograron subsanar lo establecido en las letras a) y b) del numeral 4.1, letras a) del punto 4.2, numeral 4.3, letra b) del punto 4.4, todas del acápite aspectos de control interno, y numeral 3.3 del acápite examen de la materia auditada.

Intendencia Regional de Arica y Parinacota.

Respecto de las observaciones que se mantienen, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que lo rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en la letra a), del numeral 1.1, del acápite aspectos de control interno, relacionada con la falta de documentación en donde conste la recepción conforme de los servicios contratados, la intendencia deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo los pagos realizados contengan todos los antecedentes de respaldo, incluyendo un documento que indique específicamente que los trabajos contratados se recibieron de manera conforme, situación que será validada en eventuales fiscalizaciones que practique esta entidad de control.

2. En cuanto a las actas de recepción que no incluyen fecha de la misma, observado en la letra b), del punto 1.1, del ítem aspectos de control interno, la autoridad deberá ajustarse a las instrucciones contenidas en el memorándum N° 226, en cuanto exigir que al momento de recibir los documentos de esa naturaleza cuenten con las fechas de recepción por parte de los usuarios, lo que será verificado en eventuales fiscalizaciones practicadas por esta Contraloría Regional.

3. Sobre lo observado en el numeral 1.2, del acápite aspectos de control interno, relacionado con el error en el RUN de los beneficiarios, el servicio deberá validar que se consigne de manera precisa y fidedigna el RUN de estos, acorde a lo instruido en el citado memorándum N° 226, de 2015, lo que será verificado mediante eventuales fiscalizaciones que se practiquen en esa entidad.

4. Respecto a las viviendas instaladas por el Ejército en el domicilio de los beneficiarios y pagadas a la empresa Pomerape S.A., observado en el numeral 1.1, del ítem de examen de cuentas, la autoridad deberá acreditar documentalmente, que las instalaciones de viviendas fueron ejecutadas por la

empresa individualizada, situación que será verificada en una próxima fiscalización de seguimiento que practique este Organismo de Control.

5. Sobre lo observado en el numeral 1.2, del acápite examen de cuentas, relacionado con la falta de reintegro de los fondos transferidos por la Subsecretaría del Interior y no utilizados al 31 de diciembre del 2014, el servicio deberá cumplir con lo instruido en el memorándum N° 226, en cuanto a la devolución de los recursos lo que será verificado mediante eventuales fiscalizaciones que se practiquen en esa entidad.

6. En relación a la falta de formalización del contrato de prestación de servicios, observado en el numeral 1.2, del acápite de materia auditada, la autoridad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del mencionado decreto N° 250, de 2004, lo que será verificado en eventuales fiscalizaciones que se efectúen sobre la materia.

Gobernación Provincial de Arica.

Por su parte, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Gobernación Provincial de Arica deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

7. Sobre lo indicado en el numeral 2.1 del acápite de aspectos de control interno, respecto a la falta de acreditación de la recepción conforme de los productos y servicios observados en el anexo N° 2 del presente informe, la Gobernación Provincial de Arica deberá remitir toda la información requerida con la finalidad de dar cumplimiento tanto a los numerales 4 y 5 de la mencionada resolución N° 3.035, de ese servicio, como también al numeral 46, de la resolución N° 1.485, de este origen, lo que será validado en un próximo proceso de seguimiento que lleve a cabo este Órgano de Control.

8. En lo referente al numeral 2.2 del apartado I de aspectos de control interno, sobre la no utilización del portal mercado público, la entidad provincial deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime necesarias, con el objeto de que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y no se reiteren situaciones como la advertida, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización que practique este Ente de Control en esa repartición.

9. En relación a lo objetado en el numeral 2.3 del apartado I, de aspectos de control interno, sobre la no formalización de contratos por la compra de los bienes y servicios, esa autoridad provincial deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida entre otros en los dictámenes N°s. 15.554, de 2010, 24.397, de 2011 y 73.027, de 2014, todos de este origen, que preceptúan que las adquisiciones en

comento, al ser mayores a 100 UTM y al no haber existido bases de licitación que dispusieran lo contrario, deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de un contrato de compraventa, el que se entenderá vigente una vez aprobado a través de un acto administrativo debidamente tramitado, lo que podrá ser corroborado en futuras auditorías que realice esta Contraloría General.

10. Sobre lo detallado en el punto 2.4 del apartado I, de aspectos de control interno, en relación a la falta de autorización y visación de los documentos, la Gobernación Provincial de Arica deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime necesarias, con el objeto de que en lo sucesivo se dé cumplimiento tanto a los numerales 4 y 5 de la mencionada resolución N° 3.035, de servicio, como también al numeral 53, de la resolución N° 1.485, de este origen, y no se reiteren situaciones como la advertida, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización por parte de este Órgano Contralor.

11. Respecto a lo observado en el numeral 2.5 del acápite I, de control interno respecto a la falta de segregación de funciones en la unidad de administración y finanzas de la Gobernación Provincial de Arica, esa autoridad deberá remitir la documentación que acredite la correcta segregación de funciones en el área observada, con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales 54 y 55 de la resolución N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de la Contraloría General de la República, lo cual será verificado en el proceso de seguimiento que lleve a cabo esta Contraloría Regional.

12. En lo relativo al numeral 2.6 del ítem I, del acápite aspectos de control interno, en lo que concierne a las letras a) y b) que objeta la forma de proceder contablemente en relación a lo normado, la autoridad deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime necesarias para que en lo sucesivo se dé cumplimiento en el caso de la letra a) al procedimiento H-01, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, mientras que en el caso de la letra b), a lo establecido en el capítulo primero del oficio circular N° 60.820, de 2005, en donde se mencionan los principios contables aplicables a la contabilidad general de la nación, como asimismo el numeral 49 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, materias que podrán ser vistas en futuros procesos de fiscalización que se practiquen a esa repartición pública.

13. Sobre el atraso en la elaboración del procedimiento administrativo para la regularización de compras, alcance advertido en el punto 2.7 del acápite I, de aspectos de control interno, la Gobernación de Arica deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime para velar en lo sucesivo por el cumplimiento de los requerido en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus fines, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, en concordancia con el principio de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y evitar que se reiteren situaciones como la advertida, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización que practique este Órgano Fiscalizador.

14. En cuanto a lo observado en el numeral 2.1 del acápite examen de cuentas, relativo a un error involuntario en la fecha de registro de los cheques observados, la autoridad provincial deberá adjuntar los antecedentes que confirmen sus argumentos, remitiendo copia de los documentos bancarios que acrediten lo señalado en su respuesta, lo que será verificado en futuros procesos de seguimientos que practique este órgano de control.

15. Sobre el numeral 2.3.1 del acápite II de examen de cuentas, en lo que concierne al mejoramiento de las viviendas ubicadas en el barrio de emergencia, la Gobernación Provincial de Arica, deberá remitir los antecedentes de respaldo que permitan constatar que las aludidas reparaciones se realizaron en forma previa a su entrega, lo que será verificado en futuros procesos de seguimiento, que esta Entidad de Control efectuará sobre la materia.

Municipalidad de Arica.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

16. En relación a los gastos por la suma de $ 862.998 que no cuentan con antecedentes que permitan acreditar que estos sean consistentes con lo establecido por el decreto alcaldicio que dispuso el destino de los fondos, detallado en la letra a) del numeral 3.1 del acápite examen de cuentas, la municipalidad deberá remitir los respaldos que den cuenta que los bienes adquiridos fueron utilizados en beneficio de los albergados, o de lo contrario deberá proceder a realizar las acciones de cobro que sean necesarias con el objeto de obtener el reintegro de los montos involucrados.

17. Respecto de las deficiencias detectadas en la recepción de los bienes adquiridos detalladas en las letras a) y b), del numeral 3.1 acápite aspectos de control interno, el municipio deberá acreditar la recepción conforme de los bienes, como asimismo ha adoptado las medidas con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el título IX, del decreto alcaldicio N° 4.885, de 2012 y a los puntos 43 y 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, lo que será validado en un futuro seguimiento.

18. En cuanto a la inexistencia de autorización para efectuar pagos de servicios de agua y luz en el barrio de emergencia observado en el numeral 3.2 del apartado I sobre aspectos de control interno, corresponde que esa municipalidad acredite la implementación de medidas que permitan evitar la reiteración de los hechos descritos, situación que podrá ser analizada en eventuales procesos de auditoría.

19. Sobre el control de las rendiciones y de los fondos transferidos, expuesto en el 3.3, del apartado I, sobre aspectos de control interno, el ente edilicio deberá arbitrar las medidas de control y supervisión con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 57 y 58, de la resolución exenta

N° 1.485, de 1996 de este origen, y evitar la reiteración del hecho observado, lo que podrá ser verificado en eventuales auditorías sobre la materia.

20. Sobre la dilación en regularizar decretos alcaldicios detalladas en las letras a) y b), del numeral 3.4 del acápite aspectos de control interno, la municipalidad deberá arbitrar las acciones de control y supervisión tendientes a detectar de manera oportuna la materialización de los actos administrativos que autoricen la adquisición de bienes o servicios, verificando la recepción de lo contratado, y procediendo a dejar sin efecto el decreto alcaldicio cuando corresponda, observando los principios de impulsión de oficio, celeridad, eficiencia y eficacia y el control jerárquico permanente que debe ejercer el superior respecto de sus subordinados, lo que podrá ser validado en futuras auditorías que se practiquen en ese municipio.

21. En relación al registro erróneo del dato de cuenta corriente en un decreto de pago, observado en la letra b) del numeral 3.5 del acápite aspectos de control interno, la municipalidad deberá arbitrar las medidas de control que estime pertinentes con el objeto de que a futuro los decretos de pago contengan información fidedigna, lo que podrá ser verificado en una próxima auditoría que se practique sobre la materia.

22. Respecto del reintegro de recursos no utilizados, detallado en el numeral 3.1 del acápite examen de la materia auditada, el municipio deberá arbitrar las medidas de control tendientes a que a futuro se dé cumplimiento a las obligaciones que se estipulen en los actos administrativos como el analizado en el cuerpo del informe, lo que será visto en eventuales auditorías que se practiquen sobre la materia.

23. En cuanto a la falta de antecedentes de adquisiciones en el portal mercado público, y a la inexistencia de la orden de compra, detallados en el numeral 2.2 y 2.3 del acápite examen de la materia auditada, la municipalidad deberá remitir la modificación al procedimiento que indica en su respuesta, debidamente aprobado por el acto administrativo correspondiente, lo que será validado en un futuro seguimiento.

24. Referido a la deficiencia detectada en el registro del devengamiento de los fondos, detallados en el numeral 2.4 del apartado examen de la materia auditada, la municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes, a que en lo sucesivo, se dé cumplimiento al citado procedimiento E-06, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007 y a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ambos de la Contraloría General de la República, lo que será verificado en eventuales auditorías que se practiquen sobre la materia.

Municipalidad de Camarones.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Camarones deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

25. Sobre la ausencia de la solicitud de compra asociada a la factura N° 51.839, detallada en la letra b) del numeral 4.2 del acápite aspectos de control interno, el municipio deberá adoptar las acciones de control que estime pertinentes con el objeto de que los decretos de pago cuenten con todos los documentos que respalden las decisiones de compra y los pagos efectuados por ese concepto, lo que será objeto de futuras fiscalizaciones.

26. Referido a las deficiencias detectadas en la oportunidad y el respaldo de las rendiciones realizadas por el municipio contenidas en las letras a) y b) del numeral 4.5.1 del acápite I, la corporación edilicia deberá arbitrar las medidas pertinentes a objeto de dar estricto cumplimiento a las normas sobre rendición de cuentas establecidas en la resolución N° 30, de esta Contraloría General, lo que podrá ser verificado en eventuales fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia.

27. En cuanto a la falta de control y supervisión en el proceso de rendición, detallada en el numeral 4.5.2 del apartado I aspectos de control interno, la autoridad comunal deberá acreditar que ha adoptado las medidas tendientes a supervisar y controlar que las rendiciones de cuentas se efectúen de conformidad a la normativa legal vigente, y con ello dar cumplimiento al numeral 57 de la citada resolución N° 1.485, lo que será validado en un próximo seguimiento que se realice en esa municipalidad.

28. Respecto de lo observado en el punto 3.1 del apartado III, de examen de la materia auditada, referido a la inexistencia de las actas de recepción de las viviendas de emergencia, así como tampoco, de los 5 beneficiarios de kits de emergencia, que allí se indican, la municipalidad deberá remitir los antecedentes pendientes, y acreditar que ha adoptado las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, la entrega de bienes sea respaldada oportunamente y que dicha información forme parte de los respectivos decretos de pago, lo que será validado en un futuro seguimiento.

29. En cuanto a las inconsistencias del número de beneficiarios de viviendas de emergencias, detallado en la letra a) del numeral 3.2 del acápite III, sobre examen de la materia auditada, la Municipalidad de Camarones deberá acreditar la disposición e implementación de medidas tendientes a que los decretos de pago cuenten con la totalidad de antecedentes que respalden la materialización del servicio contratado, situación que podrá ser validada en una próxima auditoría que realice este órgano de control sobre la materia.

30. Sobre la validación en terreno de las viviendas de emergencia, detallada en la letra b) del punto 3.2 del ítem III, de examen de la materia auditada, la municipalidad deberá acreditar que las viviendas instaladas a los beneficiarios son aquellas contempladas en el decreto de pago N° 1.058, de 2014, lo que será analizado por la unidad de seguimiento de esta contraloría regional.

Finalmente, para todas aquellas observaciones que se mantienen, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, la Gobernación Provincial de Arica, la Municipalidad de Arica y la Municipalidad de Camarones deberán

remitir el Informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 11 del presente informe, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del mismo, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a la intendenta regional de Arica y Parinacota, al gobernador provincial de Arica, al alcalde, al secretario municipal y al director de control, todos de la Municipalidad de Arica, al alcalde, al secretario municipal y al director de control, todos de la Municipalidad de Camarones, a las unidades de seguimiento y técnica de control externo, estas últimas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Detalle de RUN erróneos	1
Facturas sin recepción conforme por parte la gobernación	2
Procedimiento H-01, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público	3
Contabilización de pago y rendición del mes de abril de 2014 según Gobernación Provincial de Arica.	4
Gastos sin recepción conforme	5
Beneficiarios barrio de emergencia entrevistados.	6
Gastos improcedentes	7
Gastos improcedentes contenidos en el decreto alcaldicio N° 6.265	8
Gastos fuera del portal mercado público	9
Decretos con devengamiento registrado con posterioridad al egreso de los fondos	10
Informe de estado de observaciones	11

ANEXO N° 1.

Detalle de RUN erróneos.

NOMBRE	BENEFICIO	RUN EN ACTA DE RECEPCIÓN DE BENEFICIO	RUN EN REGISTROS INTENDENCIA	RUN CORRECTO
Jonas Astorga Ramírez	Vivienda en barrio de emergencia	[redacted]-0	[redacted]-0	[redacted]-6
Manuela Álvarez Gahona	Vivienda en su domicilio	[redacted]54.[redacted]	[redacted]45.[redacted]	[redacted]54.[redacted]
Carola Wilms Chang	Vivienda en su domicilio	[redacted]2[redacted]	[redacted]5[redacted]	[redacted]2[redacted]

Fuente: Datos obtenidos de los registros de la Intendencia y de actas de recepción.

ANEXO N° 2

Facturas sin recepción conforme por parte la gobernación.

FACTURA N°	FECHA	MONTO EN $	PROVEEDOR	CONCEPTO GASTO
80450	28-04-2014	5.870.000	Víctor Montenegro Vásquez e Hijos y CIA. Ltda.	10 piezas prefabricadas
1284	28-04-2014	1.615.092	Constructora CMC Ltda.	Instalación arranque de agua potable
1849	15-05-2014	2.903.600	Salitrera Irma Servicio de Higiene Ltda.	Habilitación terreno para instalación de tuberías de alcantarillado
1851	15-05-2014	5.024.782	Salitrera Irma Servicio de Higiene Ltda.	Habilitación de duchas y lavarropas en barrio de emergencia
10756441	12-05-2014	1.021.591	Construmart S.A.	30 basurero 120 lts con rueda
13248	20-05-2014	1.065.000	Nelson René Segundo Corrales Labra	30 extintores
3032	26-06-2014	9.709.453	Sociedad industrial y Comercial Pomerape S.A.	Instalación de viviendas de emergencia
16320	30-06-2014	197.250	Cruz Verde	Pañales Pampers, y leche nido
2113	26-08-2014	9.454.550	Salitrera Irma	26 baños químicos

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Gobernación.

ANEXO N° 3

Procedimiento H-01, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público.

Procedimiento H-01: Fondos Administrados por Entidades Públicas que no los Incorporan a su presupuesto			
Contabilización		DEBE	HABER
Depósito de Terceros			
- Constitución de deuda corriente por concepto de fondos de terceros recibidos en administración			
11101	Caja	XXX	
21405	Administración de Fondos		XXX
Anticipo de fondos			
- Utilización de los fondos de terceros			
11405	Aplicación de Fondos en Administración	XXX	
11102	Banco Estado		XXX
11103	Banco del Sistema Financiero		XXX
- Rendición de cuentas de los fondos de terceros utilizados mediante compensación			
21405	Administración de Fondos	XXX	
11405	Aplicación de Fondos en Administración		XXX
Pago			
- Devolución de los fondos no utilizados			
21405	Administración de Fondos	XXX	
11102	Banco Estado		XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero		XXX

Fuente: Procedimiento H-01, Procedimientos contables para el sector público, oficio N° 54.900, de 2006.

ANEXO N° 4

Contabilización de pago y rendición del mes de abril de 2014 según Gobernación Provincial de Arica.

CONTABILIZACIÓN		DEBE	HABER
- Gasto orasmi sernam onemi abril		29-04-2014	ID Tesorería 1008022
1140501	ORASMI	1.213.500	
114050205	Otras Emergencias	7.147.150	
114051103	Sernam, Programa Violencia Intrafamiliar	13.152.824	
11103	Banco del Sistema Financiero		21.513.474
- Cobro orasmi sernam onemi		29-04.2013	ID Tesorería: 1008027
11103	Banco del Sistema Financiero	21.513.474	
1140501	Orasmi		1.213.500
114050205	Otras Emergencias		7.147.150
114051103	Sernam Programa Violencia Intrafamiliar		13.152.824
- Pago abril orasmi sernam onemi		29-04-2014	ID Tesorería: 1008030
2140501	Orasmi	1.213.500	
214050205	Otras Emergencias	7.147.150	
214051103	Sernam Programa Violencia Intrafamiliar	13.152.824	
11103	Banco del Sistema Financiero		21.513.474

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Gobernación.

ANEXO N° 5.

Gastos sin recepción conforme.

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	CONCEPTO GASTO
1775	04-04-2014	622.035	4862	04-04-2014	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.
1781	04-04-2014	622.035	4.867	04-04-2014	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.
1783	04-04-2014	622.035	4.869	04-04-2014	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.
2205	29-04-2014	622.035	2.205	20-04-2014	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de alimentación a damnificados
2489	08-05-2014	431.540	6.265 modificado por 6.860	28-4-2014 8-5-2014	Otorga gasto reembolsable a funcionaria Rina Mamani Castro
1778	04-04-2014	622.035	4.863	04-04-2015	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.
1774	04-04-2014	622.035	4.870	04-04-2015	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.
1780	04-04-2014	622.035	4.866	04-04-2015	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	CONCEPTO GASTO
2202	29-04-2014	200.231	6.317	28-04-2014	Gasto reembolsable por compra en periodo emergencia. Adquisición alimentos para personas albergadas.

Fuente: Decretos aportados por la Municipalidad de Arica

ANEXO N° 6.

Beneficiarios barrio de emergencia entrevistados.

NOMBRE	RUN	TENENCIA DE PROPIEDAD SINIESTRADA
Jonás Astorga Ramírez	[redacted]	Arrendatario
Verónica Ayala Cárdenas	[redacted]	Arrendataria
Patricia Osorio Cárdenas	[redacted]	Arrendataria
Lilian Segovia Villalobos	[redacted]	Arrendataria
Teresa Zúñiga Tamacuina	[redacted]	Arrendataria
Juan Pinto Godoy	[redacted]	Arrendatario
Andrea Aguilar Veliz	[redacted]	Allegada
Angelina Gutiérrez Moya	[redacted]	Allegada
Viviana Melillan Peralta	[redacted]	Allegada
Rosa Sagredo Soto	[redacted]	Allegada
Eduardo Tapia Castillo	[redacted]	Allegado
Francis Rivera Santibáñez	[redacted]	Toma de terreno
Deisy Rivera Santibáñez	[redacted]	Toma de terreno
Ingrid Rivera Santibáñez	[redacted]	Toma de terreno
José Flores González	[redacted]	Propietario

Fuente: Datos obtenidos de entrevistas a los beneficiarios.

ANEXO N° 7.

Gastos improcedentes.

DECRETO DE PAGO		DECRETO ALCALDICIO		PROVEEDOR	FACTURA/BOLETA	FECHA	MONTO	PRODUCTOS
N°	Fecha	N°	Fecha				$	
1.775	04-04-2014	4.862	04-04-2014	Construmar	5449335	12-04-2014	18.541	Materiales eléctricos
				Construmar	5394308	14-04-2014	8.130	Arreglo baños
				Sodimac	279393728	27-04-2014	30.726	Materiales eléctricos
				Sodimac	276651472	19-04-2014	36.468	Materiales eléctricos
				Sodimac	280777825	07-05-2014	24.111	Materiales arreglo mampara
				Distribuidora Norte Grande	175869	05-05-2014	50.000	Arreglo circuito eléctrico
				Comercial Guallatire	28742	15-05-2014	17.200	Arreglo circuito eléctrico
1.781	04-04-2014	4.867	04-04-2014	Sodimac	60004101	08-04-2014	104.634	Material construcción
				ferretería Tucapel	59666631	09-04-2014	83.263	Material construcción
				ferretería Tucapel	31696	09-04-2014	63.920	Material construcción
				Agrícola Norte	225153	11-04-2014	30.000	Material construcción
				Leonardo Barrera	235	17-04-2014	112.000	Reparación servicios higiénicos

DECRETO DE PAGO		DECRETO ALCALDICIO		PROVEEDOR	FACTURA/BOLETA	FECHA	MONTO	PRODUCTOS
				ferretería Tucapel	19-12-1986	02-05-2014	67.530	Material construcción
1.783	04-04-2014	4.869	04-04-2014	Solari Hermanos S.A.	108.858	16-04-2014	119.975	Lámparas fluorescentes Tubos fluorescentes Alambres Tapas cubre caja eléctrica Tornillos Huincha aisladora
				Solari Hermanos S.A.	108.890	17-04-2014	80.000	Piso goma Henkel agorex Ampolletas
				-	Sin información	fecha rendición	16.500	Movilización
TOTAL							862.998	

Fuente: Antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica

ANEXO N° 8.

Gastos improcedentes contenidos en el decreto alcaldicio N° 6.265.

PROVEEDOR	FACTURA/BOLETA	FECHA	MONTO	PRODUCTOS	JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA SEGÚN EL MUNICIPIO
Supermercado Líder	576162128	18-04-2014	19.990	Mochila	Se hizo necesario la adquisición de este producto, ya que surgió la necesidad de trasladar el notebook en el periodo de trabajo en terreno por la emergencia tanto en poblaciones como en reuniones en la Villa Albergue Municipal, centro de operaciones para emergencia.
Sociedad Chang y Cía Ltda.	284728	04-04-2014	46.650	Artículos de oficina	Artículos de oficina que se utilizaron durante el trabajo de coordinación en el centro de Operaciones de Emergencia, Villa Albergue.
Carlos Ancoma	135165	03-04-2014	33.900	Mochila protector notebook + bolso	Por el extenso trabajo que se realizó durante esos días se adquirió una mochila grande para resguardo de artículos de emergencia. Con relación al protector notebook, es un bolso de color plomo que utilizó el alcalde en salidas a terreno que realizo en ese tiempo, y que actualmente se encuentra en la oficina.
Julia del Carmen Zacarías Silva	45893	03-04-2014	10.000	Radio USB	Radio con cargador USB, se hizo necesario la adquisición por prevención por lo ocurrido en la ciudad para tener un medio donde escuchar noticias.
Julia del Carmen Zacarías Silva	45890	03-04-2014	9.000	Cargador auto	Por la misma emergencia que ocurrió en la fecha, varios celulares quedaron sin carga, por lo que se hizo necesario comprar cargadores de vehículo para móviles.
Elizabeth Huerta Guzmán	62093	07-04-2014	5.000	Lamina Ipad	Durante la salida a terreno por la. '

PROVEEDOR	FACTURA/BOLETA	FECHA	MONTO	PRODUCTOS	JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA SEGÚN EL MUNICIPIO
					emergencia se dañó el Ipad y una forma de mantener el artefacto se hizó cambio de la lámina.
Maryone Zapata M.	9152	08-04-2014	15.000	Estuche Ipad	Durante el trabajo efectuado en terreno por la emergencia del momento se dañó el estuche del Ipad, por lo que se hizo el cambió. Este Ipad corresponde al alcalde de Arica.
Redcom	1905	07-04-2014	22.000	juego tinta	Las tintas de usaron en los trabajos realizado en el centro de operación de emergencia, Villa Albergue.
Elizabeth Huerta Guzmán	72861	07-04-2014	18.000	Protector tablet y cargador	Para el resguardo de los artículos que corresponde a la municipalidad y que se utilizó en los trabajos en terreno por el jefe de gabinete, se hizo necesario la adquisición de los artículos.
Librería Nivaldo Pino	329847	07-04-2014	6.170	Artículos de oficina	Artículos de oficina que se utilizaron en reuniones de trabajo en la Villa Albergue
Supermercado Santa Isabel	234818	14-04-2014	8.997	Galletas (reunión)	Posterior a la catástrofe sufrida en Arica el alcalde realizó varias reuniones de trabajo en la Villa Albergue, donde se requirió de atenciones.
Librería Nivaldo Pino	330638	12-04-2014	3.660	Artículos de oficina	Posterior a la catástrofe sufrida en Arica, el alcalde realizó varias reuniones de trabajo en la Villa ' Albergue, donde se requirió materiales de oficina.
Supermercado Lider	250906033	14-04-2014	7.578	Artículos atención reunión	Posterior a la catástrofe sufrida en Arica, el alcalde realizó varias reuniones de trabajo en la Villa Albergue, donde se requirió de atenciones.
Juana Gutierrez G.	279812	11-04-2014	43.990	Bolso	Para cumplir con todos los compromisos, su jefe solicitó un bolso de correspondencia grande.

PROVEEDOR	FACTURA/BOLETA	FECHA	MONTO	PRODUCTOS	JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA SEGÚN EL MUNICIPIO
					Actualmente existe uno igual al que se compró en ese tiempo.
Rosa Penrroz L.	43254	16-04-2014	1.500	Ornamentación	En este caso, corresponde a gastos varios, ya que se adquirieron flores para ornamentar la sala de reuniones con el propósito de tener una buena recepción a las personas después del trágico momento vivido en la comuna
Jacqueline Altazar	2976	12-04-2014	7.600	Reposición plantas	En este caso también corresponde a gastos varios, ya que antes de esta fecha se estaba realizando reposición de plantas en el vivero y uno de los gastos que estaba pendiente era la reposición de plantas madres para tener en un stock y así no comprar más.
Rosa Penrroz L.	43245	16-04-2014	2.000	Ornamentación	En este caso, efectivamente corresponde a gastos varios, ya que se adquirieron flores para ornamentar la sala de reuniones con el propósito de tener una buena recepción a las personas después del trágico momento vivido en la comuna.
Supermercado Lider Express	268558479	09-04-2014	37.151	Artículos atención reunión	Posterior a la catástrofe sufrida en Arica, el alcalde realizó varias reuniones de trabajo en la Villa Albergue, donde se requirió de atenciones.
María Maldonado Humire	63371	04-04-2014	5.000	Atención reunión Villa	Posterior a la catástrofe sufrida en Arica, el alcalde realizó varias reuniones de trabajo en la Villa Albergue, donde se requirió de atenciones.
Supermercado Santa Isabel	404345	05-04-2014	10.344	Artículos atención reunión Villa	Posterior a la catástrofe sufrida en Arica, el alcalde realizó varias reuniones de trabajo en la Villa Albergue, donde se requirió de atenciones.
Chileexpress	15528	10-04-2014	5.670	Envío sobre Subdere	En este caso, se puede clasificar como emergencia ya que se envió uno de los documentos de la primera comisión que envió la presidenta para obtener los recursos por catástrofe.

PROVEEDOR	FACTURA/BOLETA	FECHA	MONTO	PRODUCTOS	JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA SEGÚN EL MUNICIPIO
TOTAL			319.200		

Fuente: Antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica

ANEXO N° 9.

Gastos fuera del portal mercado público.

UTM	VALOR UTM	MONTO	FECHA	Nº DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	MOTIVO DEL GASTO
46	41.469	1.911.830	09-04-2014	1927	Maderas Enco	Cierres Provisorios
4	41.469	182.253	09-04-2014	1928	Ferreterías Iberia	Cierres Provisorios
24	41.469	980.074	15-04-2014	2000	Ferretería Iberia	Materiales Reparación Esc D-14
7	41.469	293.150	15-04-2014	1998	Maderas Enco	Materiales Reparación Esc D-14
11	41.469	440.670	16-04-2014	2098	Ferreterías Iberia	Cierre Perimetral
10	41.469	415.000	17-04-2014	2099	Maderas Enco	Cierre Perimetral

Fuente: Antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10.

Decretos con devengamiento registrado con posterioridad al egreso de los fondos.

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	CONCEPTO GASTO	N° DECRETO OTORGA FONDOS	FECHA DECRETO OTORGA FONDOS
1775	04-04-2014	622.035	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.	4.862	04-04-2014
1781	04-04-2014	622.035	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.	4.867	04-04-2014
1783	04-abr	622.035	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.	4.869	04-04-2014
2205	29-04-2014	622.035	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de alimentación a damnificados	2.205	20-04-2014
1778	04-abr	622.035	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.	4.863	04-04-2015
1774	04-abr	622.035	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.	4.870	04-04-2015
1780	04-abr	622.035	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.	4.866	04-04-2015
1790	04-04-2014	622.035	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.	4.876	04-04-2014

N° DECRETO PAGO	FECHA DECRETO PAGO	MONTO	CONCEPTO GASTO	N° DECRETO OTORGA FONDOS	FECHA DECRETO OTORGA FONDOS
1789	04-04-2014	622.035	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.	4.874	04-04-2014
1777	04-04-2014	622.035	Fondo a rendir de 15 UTM, destinado a financiar gastos de emergencia albergue municipal.	4.589	04-04-2014

Fuente: Antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11.

Informe de Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Número 1.1, del acápite de aspectos de control interno	Respecto al registro erróneo de los RUN de los beneficiarios.	La Intendencia deberá acreditar la regularización de los registros indicados en el anexo N° 1.			
Numeral 2.1 del acápite aspectos de control interno.	Falta de acreditación de la recepción conforme de los productos y servicios observados	La Gobernación Provincial de Arica deberá remitir toda la información requerida con la finalidad de dar cumplimiento tanto a los numerales 4 y 5 de la mencionada resolución N° 3.035, de servicio, como también al numeral 46, de la resolución N° 1.485, de este origen.			
Numeral 2.5 del acápite aspectos de control interno.	Falta de segregación de funciones en la unidad de Administración y Finanzas	La Gobernación Provincial de Arica deberá remitir la documentación que acredite la correcta segregación de funciones en el área observada, con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales 54 y 55 de la citada resolución N° 1.485, de 1996.			

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Letras a) y b) del numeral 3.1 del acápite aspectos de control interno.	Respecto de las deficiencias detectadas en la recepción de los bienes adquiridos.	La Municipalidad de Arica deberá acreditar la recepción conforme de los bienes, como asimismo ha adoptado las medidas con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el título IX, del citado alcaldicio N° 4.885, de 2012 y a los puntos 43 y 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control.			
Numeral 4.5.2 del acápite aspectos de control interno.	En cuanto a la falta de control y supervisión en el proceso de rendición.	La Municipalidad de Camarones deberá acreditar que ha adoptado las medidas tendientes a supervisar y controlar que las rendiciones de cuentas se efectúen de conformidad a la normativa legal vigente, y con ello dar cumplimiento al numeral 57 de la citada resolución N° 1.485.			

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1.1.1, del acápite examen de cuentas	Respecto a las viviendas instaladas por el Ejército en el domicilio de los beneficiarios y pagadas a la empresa Pomerape S.A.	La Intendencia deberá acreditar documentalmente, que las instalaciones de viviendas fueron ejecutadas por la empresa Pomerape S.A.			
Numeral 2.1 del acápite de examen de cuentas	Sobre error involuntario en la fecha de registro de los cheques observados.	La autoridad provincial deberá adjuntar los antecedentes que den cuenta de los argumentos indicados en su respuesta, remitiendo al menos copia de los documentos bancarios.			
Numeral 2.3.1 del acápite de examen de cuentas.	Custodia de 6 extintores y respaldos de arreglos en viviendas de emergencia.	La Gobernación Provincial de Arica, deberá remitir los antecedentes de respaldo que permitan constatar que las aludidas reparaciones se realizaron en forma previa a la entrega de las viviendas de emergencia.			

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Letra a) del numeral 3.1 del acápite examen de cuentas.	En relación a los gastos por la suma de $ 862.998 que no cuentan con antecedentes que permitan acreditar que éstos sean consistentes con lo establecido por el decreto alcaldicio que dispuso el destino de los fondos.	La Municipalidad de Arica deberá remitir los respaldos que den cuenta que los bienes adquiridos fueron utilizados en beneficio de los albergados, o de lo contrario deberá proceder a realizar las acciones de cobro que sean necesarias con el objeto de obtener el reintegro de los montos involucrados.			
Número 1.2, acápite de materia auditada.	Falta de formalización de contratos de prestación de servicios.	La Intendencia, deberá informar respecto de la regularización de los mencionados documentos.			
Numerales 2.2 y 2.3 del acápite examen de la materia auditada.	En cuanto a la falta de antecedentes de adquisiciones en el portal mercado público, y a la inexistencia de la orden de compra.	La Municipalidad de Arica deberá remitir la modificación al procedimiento que indica en su respuesta, debidamente aprobado por el acto administrativo.			

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3.1 del acápite examen de la materia auditada.	Referido a la inexistencia de las actas de recepción de las viviendas de emergencia, así como tampoco, de los 5 beneficiarios de kits de emergencia, que allí se indican.	La Municipalidad de Camarones deberá remitir los antecedentes pendientes relativos a las actas de entrega de los beneficios que no acompañó a su respuesta.			
		La Municipalidad de Camarones deberá acreditar que ha adoptado las medidas tendientes para que, en lo sucesivo, la entrega de bienes sea respaldada oportunamente y que dicha información forme parte de los respectivos decretos de pago.			
Letra b) del numeral 3.2 del acápite examen de la materia auditada.	Sobre la validación en terreno de las viviendas de emergencia.	La Municipalidad de Camarones deberá acreditar que las viviendas instaladas a los beneficiarios son aquellas contempladas en el decreto de pago N° 1.058, de 2014.			

www.contraloria.cl